

## COMISIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS DEL CACOA 2018

### COMPARATIVA DE TEXTOS PARA TRAMITAR LA REFORMA

Para dar toda la información necesaria se contiene:

En la columna del centro se dispone el texto de Estatutos originario, actualmente vigente.

En la columna de la izquierda:

**Reformas aprobadas en la Asamblea de 12 -11-2004**

**Reformas aprobadas en la Asamblea de 22 -06-2006**

(\* Ambas reformas pendientes de aprobación por la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía)

**Reformas necesarias para la adaptación a la LEGALIDAD. Subgrupo 1** (según Asesoría Jurídica del CACOA)

**Reformas necesarias para la adaptación a la LEGALIDAD. Subgrupo 2** (según Asesoría Jurídica del CACOA)

**Reformas propuestas de oportunidad acordadas por la COMISION**

en cursiva

en cursiva, negrita y subrayada

En color rojo

En color azul

En color verde

En la columna de la derecha:

Naturaleza de la reforma y mayorías para su adopción

color según proceda

En los 19 artículos modificados por cuestión de oportunidad (2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,14,15,17,18,20,21,23,27) se han adoptado 40 acuerdos con el siguiente carácter:

CARACTER del ACUERDO ADOPTADO	UNANIMIDAD	ASENTIMIENTO	7 A FAVOR 1 EN CONTRA	6 A FAVOR 2 EN CONTRA	5 A FAVOR 2 EN CONTRA 1 ABSTENCION	5 A FAVOR 2 EN CONTRA	4 A FAVOR 3 EN CONTRA 1 ABSTENCION
Nº ARTÍCULO MODIFICADO		12/20.1/23.4/ 27 (PÁRRAFO 1ª)	18.5	3c/7.1/ 7.2/ 8.6 (1ª parte)	2.2d/27 (2ª parte)	8.6 (2ª parte),	27 (1ª parte)
Nº ACUERDOS ADOPTADOS SOBRE EL TOTAL DE 40	<b>27</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
% POR GRUPOS	<b>77'50 % UNANIMIDAD</b>		<b>12'50 % DE AMPLIA MAYORIA</b>		<b>7'50 % DE MAYORIA RECOMENDADA (*)</b>		<b>2,50 % MAYORIA SIMPLE</b>
<b>% TOTAL</b>	<b>97'50 % DE CONSENSO</b>						<b>2,50 % MAYORIA SIMPLE</b>

(\*) El art. 27 de los vigentes Estatutos establecen para la elevación de la Propuesta de Modificación de Estatutos a la Asamblea General del CACOA una mayoría de Aprobaciones en Juntas de Gobierno y Asambleas Provinciales de los COAs de 5 sobre 8, siendo este el criterio recomendado por la Asesoría Jurídica del CACOA según informe adjunto de 26-7-2019, para tramitar con garantías la reforma estatutaria.

TEXTO PROPUESTO	TEXTO ACTUAL VIGENTE	NATURALEZA DE LA PROPUESTA
<p><b><u>CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES</u></b></p> <p><b><u>ARTÍCULO 1. EL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE ARQUITECTOS.</u></b></p> <p>1. <i>El Consejo Autonómico que agrupa a todos los Colegios comprendidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma se denomina Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos. <b>Actualmente dicho Consejo está integrado por los Colegios Oficiales de Arquitectos de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, sin perjuicio de que se integren posteriormente los Colegios que se segreguen, en su caso.</b></i></p> <p>2. El Consejo de Colegios de Arquitectos de Andalucía es corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>3. Tiene por objeto esencial la mejor realización de la Arquitectura y el Urbanismo, entendidas como funciones sociales de interés público, la defensa de la actividad profesional del Arquitecto al servicio de la sociedad <b>y la protección de los intereses de los usuarios de los servicios de los arquitectos.</b></p> <p>En su ámbito, el Consejo reconoce la identidad territorial y cultural de sus componentes, posibilitando estructuras de relación, y la presencia permanente ante todas las entidades activas, para que la función de la arquitectura, la acción social sobre el territorio y el planeamiento urbanístico consoliden un patrimonio de conocimiento desde el Oficio del Arquitecto.</p> <p>4. <i>La sede del Consejo será compartida entre las ciudades de Granada y Sevilla. La Asamblea y la Comisión de Deontología y Recursos del Consejo tendrá su sede en Granada. La Presidencia, la Secretaría <b>y el Pleno de Consejeros</b> tendrán su sede en Sevilla. Cualquier otra asignación de funciones, distintas de las anteriores, tendrá su sede en el lugar que acuerde la Asamblea del Consejo.</i></p>	<p><b><u>CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES</u></b></p> <p><b><u>ARTÍCULO 1. EL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE ARQUITECTOS.</u></b></p> <p>1. El Consejo Autonómico que agrupa a todos los Colegios comprendidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma se denomina Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos. Actualmente dicho Consejo quedará integrado por los Colegios Oficiales de Arquitectos de Andalucía Occidental y Andalucía Oriental, circunscribiéndose el ámbito territorial a las ocho provincias andaluzas, sin perjuicio de que se integren posteriormente los Colegios que se segreguen, en su caso.</p> <p>2. El Consejo de Colegios de Arquitectos de Andalucía es corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>3. Tiene por objeto esencial la mejor realización de la Arquitectura y el Urbanismo, entendidas como funciones sociales de interés público, y la defensa de la actividad profesional del Arquitecto al servicio de la sociedad.</p> <p>En su ámbito, el Consejo reconoce la identidad territorial y cultural de sus componentes, posibilitando estructuras de relación, y la presencia permanente ante todas las entidades activas, para que la función de la arquitectura, la acción social sobre el territorio y el planeamiento urbanístico consoliden un patrimonio de conocimiento desde el Oficio del Arquitecto.</p> <p>4. La sede del Consejo será compartida entre las ciudades de Granada y Sevilla. La Asamblea y la Comisión de Deontología y Recursos del Consejo tendrá su sede en Granada. La Presidencia y la Secretaría del Consejo tendrán su sede en Sevilla. Cualquier otra asignación de funciones, distintas de las anteriores, tendrá su sede en el lugar que acuerde la Asamblea del Consejo.</p>	<p><b><u>CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES</u></b></p> <p><b><u>ARTÍCULO 1. EL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE ARQUITECTOS.</u></b></p> <p><b>PROPUESTA DE LEGALIDAD</b> <b>Ley 25/2009, Ley Ómnibus: art.3.1 Ley de Colegios Profesionales del Estado</b></p>
<p><b><u>ARTÍCULO 2. FUNCIONES</u></b></p>	<p><b><u>ARTÍCULO 2. FUNCIONES</u></b></p>	<p><b><u>ARTÍCULO 2. FUNCIONES</u></b></p>

El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos tendrá las siguientes funciones:

1. De representación:

a) Representar unitariamente a la profesión y a sus organizaciones colegiales ante los poderes públicos de ámbito autonómico, procurando los intereses profesionales y prestando su colaboración en las materias de su competencia, para lo que podrá celebrar convenios con las autoridades y organismos correspondientes, así como ante el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.

b) Representar a la profesión ante otras profesiones y entidades, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo Superior de Colegios Oficiales de Arquitectos de España.

c) Representar a la profesión ante las organizaciones y en los congresos.

d) Organizar los Congresos de Arquitectos de Andalucía.

e) Informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma relativos a las condiciones generales del ejercicio profesional y sobre las funciones, honorarios, en su caso, y régimen de incompatibilidades que afecten a la profesión.

f) Cooperar al mejoramiento de la enseñanza y de la investigación de la arquitectura, el urbanismo y demás campos de la profesión.

g) Formalizar convenios de colaboración con las Administraciones Públicas Andaluzas.

2. De ordenación:

a) Resolver, en vía administrativa, los conflictos que se susciten entre los Colegios que lo integran.

b) Resolver los recursos que se interpongan contra los actos y acuerdos de los Colegios de Arquitectos sujetos a derecho administrativo, incluidos los que se interpongan contra actos dictados por los Colegios en el ejercicio de su potestad disciplinaria.

c) Actuar disciplinariamente sobre los componentes de las Juntas de Gobierno de los Colegios y del propio Consejo.

d) Acordar directrices de coordinación en materias pertenecientes a la competencia de ordenación de los Colegios,

El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos tendrá las siguientes funciones:

1. De representación:

a) Representar unitariamente a la profesión y a sus organizaciones colegiales ante los poderes públicos de ámbito autonómico, procurando los intereses profesionales y prestando su colaboración en las materias de su competencia, para lo que podrá celebrar convenios con las autoridades y organismos correspondientes, así como ante el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.

b) Representar a la profesión ante otras profesiones y entidades, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Arquitectos de España.

c) Representar a la profesión ante las organizaciones y en los congresos.

d) Organizar los Congresos de Arquitectos de Andalucía.

e) Informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma relativos a las condiciones generales del ejercicio profesional y sobre las funciones, honorarios, en su caso, y régimen de incompatibilidades que afecten a la profesión.

f) Cooperar al mejoramiento de la enseñanza y de la investigación de la arquitectura, el urbanismo y demás campos de la profesión.

g) Formalizar convenios de colaboración con las Administraciones Públicas Andaluzas.

2. De ordenación:

a) Resolver, en vía administrativa, los conflictos que se susciten entre los Colegios que lo integran.

b) Resolver los recursos que se interpongan contra los actos y acuerdos de los Colegios de Arquitectos sujetos a derecho administrativo, de acuerdo con lo que establezcan sus Estatutos Particulares.

c) Actuar disciplinariamente sobre los componentes de las Juntas de Gobierno de los Colegios y del propio Consejo.

d) Resolver los recursos que se interpongan contra los actos de los Colegios, dictados en el ejercicio de su potestad disciplinaria.

e) Acordar directrices de coordinación en materias pertenecientes a la competencia de ordenación de los Colegios,

<p>según estos Estatutos, a fin de asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del propio Consejo. <b>Sin perjuicio de las facultades de coordinación indicativa, el Consejo podrá establecer criterios, procedimientos o pautas en materias de interés general para la profesión y para los Colegios Oficiales de Arquitectos de Andalucía, deberán respetar las competencias Colegiales.</b></p> <p>3. De coordinación.</p> <p>a) Coordinar la actuación de los Colegios que lo integran, sin perjuicio de la autonomía y competencia de cada uno de ellos.</p> <p><b><u>b) Llevar el Registro General de Arquitectos y Sociedades Profesionales de Arquitectura de Andalucía, formado por integración de los Registros de los Colegios de Arquitectos de Andalucía, a efecto de acreditación.</u></b></p> <p><b>c) Elaborar, coordinando la actuación de los Colegios, la información necesaria para los usuarios y consumidores en materia de honorarios profesionales, respetando el régimen de libre competencia, así como a los efectos de la tasación de costas judiciales.</b></p> <p>d) Informar y asesorar a los Colegios en materias de carácter profesional o colegial.</p> <p>e) Elaborar estadísticas y estudios sobre la profesión con base en los datos proporcionados por los Colegios.</p> <p>f) Asegurar la debida comunicación y cooperación entre los Colegios para el mejor ejercicio de sus funciones.</p> <p>4. De organización:</p> <p>a) <b><u>Informar</u></b> los Estatutos Particulares de los Colegios que lo integran, así como sus modificaciones, sin perjuicio de las facultades del Consejo Superior.</p> <p>b) Aprobar y modificar sus propios Estatutos.</p> <p>c) Aprobar su presupuesto.</p> <p>d) Determinar proporcionalmente la aportación económica de los Colegios en los gastos del Consejo.</p> <p><b>e) Elaborar y aprobar su propio Reglamento de Régimen Interno, o Reglamentos particulares por materias específicas de su organización.</b></p> <p>f) Elaborar una memoria anual en los términos previstos en el art.19 bis de estos Estatutos.</p> <p>5. En general</p>	<p>según estos Estatutos, a fin de asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del propio Consejo.</p> <p>3. De coordinación:</p> <p>a) Coordinar la actuación de los Colegios que lo integran, sin perjuicio de la autonomía y competencia de cada uno de ellos.</p> <p>b) Llevar el Registro General de Arquitectos de Andalucía a efectos de acreditación.</p> <p>c) Informar y establecer baremos de honorarios orientativos, coordinando la actuación de los Colegios.</p> <p>d) Informar y asesorar a los Colegios en materias de carácter profesional o colegial.</p> <p>e) Elaborar estadísticas y estudios sobre la profesión con base en los datos proporcionados por los Colegios.</p> <p>f) Asegurar la debida comunicación y cooperación entre los Colegios para el mejor ejercicio de sus funciones.</p> <p>4. De organización:</p> <p>a) Aprobar los Estatutos Particulares de los Colegios que lo integran, así como sus modificaciones, sin perjuicio de las facultades del Consejo Superior.</p> <p>b) Aprobar y modificar sus propios Estatutos.</p> <p>c) Aprobar su presupuesto.</p> <p>d) Determinar proporcionalmente la aportación económica de los Colegios en los gastos del Consejo.</p> <p>e) Elaborar y aprobar su propio Reglamento de Régimen Interno, o Reglamentos particulares por materias específicas.</p> <p>5. En general:</p> <p>a) Las demás que le sean atribuidas por la legislación</p>	<p><b><u>SESION 6-3-2019 (Granada)</u></b>  <b>Se aprueba la modificación del punto 2d) por 5 VOTOS A FAVOR, 2 EN CONTRA Y 1 ABSTENCIÓN.</b></p> <p><b>Hacen constar su voto en contra los representantes de los Colegios de Málaga y Sevilla; y el representante del Colegio de Jaén su abstención.</b></p> <p><b>PROPUESTA DE LEGALIDAD</b>  <b>Ley 25/2009, Ley Ómnibus, art.10.2 y 10.4 Ley de Colegios Profesionales del Estado. Y art.6.n de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales tras reforma operada por la Ley 10/2011, de 5 de diciembre.</b></p> <p><b>PROPUESTA DE LEGALIDAD</b>  <b>Ley 25/2009, Ley Ómnibus: art.12.1, art.14 y Disposición Adicional Cuarta Ley de Colegios Profesionales del Estado</b></p> <p><b>PROPUESTA DE LEGALIDAD</b>  <b>Ley 25/2009, Ley Ómnibus: art.11 Ley de Colegios Profesionales del Estado</b></p>
---	---	--

<p>a) Las demás que le sean atribuidas por la legislación vigente.</p> <p>b) Todas aquellas otras que revistan interés común y general para la profesión, sin perjuicio de las competencias propias de cada Colegio <u>y del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.</u></p> <p><i>c) Proteger los intereses de los usuarios de los servicios de arquitectura.</i></p> <p><i>d) Dirigir hacia los específicos servicios colegiales la tramitación y resolución de cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier usuario que contrate los servicios profesionales, así como por las asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.</i></p> <p><i>e) Disponer en su página Web del acceso a un Servicio de Ventanilla Única a prestar mediante enlace directo con las ventanillas de los Colegios andaluces tal y como se prevé en el capítulo V de los presentes Estatutos, para que los arquitectos colegiados puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación y su Ejercicio profesional y para ofrecer la información que soliciten los usuarios.</i></p>	<p>vigente.</p> <p>b) Todas aquellas otras que revistan interés común y general para la profesión, sin perjuicio de las competencias propias de cada Colegio.</p>	<p><b>PROPUESTA DE LEGALIDAD</b> Ley 25/2009, Ley Ómnibus: art.3.1 Ley de Colegios Profesionales del Estado</p> <p><b>PROPUESTA DE LEGALIDAD</b> Ley 25/2009, Ley Ómnibus: art.12 Ley de Colegios Profesionales del Estado</p> <p><b>PROPUESTA DE LEGALIDAD</b> Ley 25/2009, Ley Ómnibus: art.10 Ley de Colegios Profesionales del Estado</p>
<p><b><u>CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO.-</u></b></p> <p><b><u>ARTÍCULO 3.-ÓRGANOS.</u></b></p> <p>1. Son órganos del Consejo:</p> <p>a) La Asamblea General.</p> <p>b) El Pleno de Consejeros.</p> <p><b><u>c) El Presidente.</u></b></p> <p>d) La Comisión de Deontología y Recursos.</p> <p>2. El Pleno de Consejeros elegirá, entre sus miembros, al Tesorero.</p>	<p><b><u>CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO.-</u></b></p> <p><b><u>ARTÍCULO 3.-ÓRGANOS.</u></b></p> <p>1. Son órganos del Consejo:</p> <p>a) La Asamblea.</p> <p>b) El Pleno de Consejeros.</p> <p>c) El Presidente y el Secretario.</p> <p>d) La Comisión de Deontología y Recursos.</p> <p>2. El Pleno de Consejeros elegirá, entre sus miembros, al Tesorero.</p>	<p><b><u>CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO.-</u></b></p> <p><b><u>ARTÍCULO 3.-ÓRGANOS.</u></b></p> <p><b><u>SESION 6-3-2019 (Granada)</u></b></p> <p><b>Se aprueba la modificación del punto 1.c) por 6 VOTOS A FAVOR Y 2 EN CONTRA.</b></p> <p><b>Hacen constar su voto en contra los representantes de los Colegios de Málaga y Sevilla.</b></p>
<p><b><u>SECCIÓN 1ª. LA ASAMBLEA.</u></b></p>	<p><b><u>SECCIÓN 1ª. LA ASAMBLEA.</u></b></p>	<p><b><u>SECCIÓN 1ª. LA ASAMBLEA.</u></b></p>

#### ARTÍCULO 4. COMPOSICIÓN.

1. La Asamblea, **compuesta por los miembros que a continuación se enumeran**, en el marco de estos Estatutos es el órgano máximo de expresión de la voluntad de los Colegios de Arquitectos de Andalucía.

2. Tendrán la condición de miembros de la Asamblea **General**:

- a) Los miembros del Pleno de Consejeros.
- b) Los Secretarios y Tesoreros de cada uno de los Colegios.
- c) 40 representantes de los Colegios.

**3. Los representantes de los Colegios se distribuirán en proporción directa al número de colegiados residentes en cada provincia, según el censo a 31 de diciembre del año anterior al que corresponda la elección del Presidente.**

**La distribución de representantes se hará dividiendo los 40 puestos por el número total de colegiados y multiplicado el cociente por el número de colegiados residentes en cada provincia. Las fracciones se redondearán por el entero más cercano.**

**Si, como consecuencia de estas operaciones, no se alcanzase o se sobrepasase el número de 40, dicho número quedará reducido o ampliado al que resulte definitivamente en cada período, aunque ello suponga variar el número definitivo de representantes.**

Los representantes serán elegidos, al efecto expresado, por cada Colegio en la forma que determinen sus Estatutos Particulares, y, en todo caso, por elección directa y secreta entre sus colegiados, y serán renovados coincidiendo con las Elecciones colegiales.

4. En ningún caso los representantes elegidos entre los residentes de dos provincias podrán sumar más del 45% del total de los miembros de la Asamblea. Si, como consecuencia de las operaciones descritas en el apartado 3, se sobrepasara este límite, el exceso de representantes atribuidos a estas dos provincias, se distribuiría entre las demás provincias por el mismo procedimiento aritmético allí previsto, operándose de igual forma para asignar el 45% entre los dos mayoritarios.

#### ARTÍCULO 4. COMPOSICIÓN.

1. La Asamblea, en el marco de estos Estatutos es el órgano máximo de expresión de la voluntad de los Colegios de Arquitectos de Andalucía.

2. Tendrán la condición de miembros de la Asamblea:

- a) Los miembros del Pleno de Consejeros.
- b) Los Secretarios y Tesoreros de cada uno de los Colegios.
- c) 40 representantes de los Colegios.

3. Los representantes de los Colegios se distribuirán en proporción directa al número de colegiados residentes en cada provincia, según el censo a 31 de diciembre del año anterior al que corresponda la elección de representantes de cada Colegio.

La distribución de representantes se hará dividiendo los 40 puestos por el número total de colegiados y multiplicando el cociente por el número de colegiados residentes en cada provincia. Las fracciones se redondearán por el entero más cercano.

Si, como consecuencia de estas operaciones, no se alcanzase o se sobrepasase el número de 40, dicho número quedará reducido o ampliado al que resulte definitivamente en cada período, aunque ello suponga variar el número definitivo de representantes.

Los representantes serán elegidos, al efecto expresado, por cada Colegio en la forma que determinen sus Estatutos Particulares, y, en todo caso, por elección directa y secreta entre sus colegiados, y serán renovados coincidiendo con las elecciones colegiales.

4. En ningún caso los representantes elegidos entre los residentes de dos provincias podrán sumar más del 45% del total de los miembros de la Asamblea. Si, como consecuencia de las operaciones descritas en el apartado 3, se sobrepasara este límite, el exceso de representantes atribuidos a estas dos provincias, se distribuiría entre las demás provincias por el mismo procedimiento aritmético allí previsto, operándose de igual forma para asignar el 45% entre los dos mayoritarios.

#### ARTÍCULO 4. COMPOSICIÓN.

**SESION 8-4-2019 (Sevilla)**  
**Se aprueba modificar la redacción del punto 2) por UNANIMIDAD**

**SESION 8-4-2019 (Sevilla)**  
**Se aprueba modificar la redacción del punto 3) POR UNANIMIDAD**

<b><u>ARTÍCULO 5. COMPETENCIAS</u></b>	<b><u>ARTÍCULO 5. COMPETENCIAS</u></b>	<b><u>ARTÍCULO 5. COMPETENCIAS</u></b>
<p>1. La Asamblea celebrará con carácter ordinario una sesión al año en la primera quincena del mes de noviembre. También podrá celebrar sesiones extraordinarias en los supuestos siguientes:</p> <p>a) Por acuerdo del Pleno de Consejeros.  b) Solicitud de un mínimo del treinta por ciento de los representantes pertenecientes a dos Colegios distintos.  c) Solicitud de <b>dos</b> Juntas de Gobierno.</p> <p>2. La Asamblea Ordinaria tratará de la aprobación del Programa de Actuación y Presupuesto del Consejo para el ejercicio siguiente, así como de la Memoria del Pleno sobre la gestión del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto y Cuenta de Ingresos y Gastos del mismo.  El orden del día se cerrará con el punto Ruegos, Preguntas y Propositiones.</p> <p>3. Serán también competencias de la Asamblea y podrán incluirse en la reunión ordinaria o convocar una extraordinaria al efecto, los siguientes temas:</p> <p>a) Aprobar la convocatoria de los Congresos de Arquitectos de Andalucía, a propuesta del Pleno de Consejeros.  b) Aprobar la modificación de los presentes Estatutos.  c) Aprobar la adecuación a las peculiaridades propias del territorio andaluz de la normativa deontológico general de la profesión.  d) Aprobar créditos extraordinarios a propuesta del Pleno de Consejeros.  e) Aprobar las propuestas, o resolver sobre los temas de relevancia general para la profesión, que le sean sometidos por, al menos, veinticinco colegiados.  f) Aquellos otros que, siendo competencia del Pleno de Consejeros, éste acuerde someterlos a consideración de la Asamblea.</p> <p>4. No podrán tomarse acuerdos por parte de la Asamblea sobre asuntos que no hayan sido previamente incluidos en el orden del día. Las proposiciones sobre asuntos pertenecientes a la competencia de la Asamblea, según este artículo, si son tomadas en consideración, serán tratadas por el Pleno de Consejeros, elevándose a la primera Asamblea que se celebre.</p>	<p>1. La Asamblea celebrará con carácter ordinario una sesión al año en la primera quincena del mes de noviembre. También podrá celebrar sesiones extraordinarias en los supuestos siguientes:</p> <p>a) Por acuerdo del Pleno de Consejeros.  b) Solicitud de un mínimo del treinta por ciento de los Representantes pertenecientes a dos Colegios distintos.  c) Solicitud de una Junta de Gobierno.</p> <p>2. La Asamblea Ordinaria tratará de la aprobación del Programa de Actuación y Presupuesto del Consejo para el ejercicio siguiente, así como de la Memoria del Pleno sobre la gestión del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto y Cuenta de Ingresos y Gastos del mismo.  El orden del día se cerrará con el punto Ruegos, Preguntas y Propositiones.</p> <p>3. Serán también competencias de la Asamblea y podrán incluirse en la reunión ordinaria o convocar una extraordinaria al efecto, los siguientes temas:</p> <p>a) Aprobar la convocatoria de los Congresos de Arquitectos de Andalucía, a propuesta del Pleno de Consejeros.  b) Aprobar la modificación de los presentes Estatutos.  c) Aprobar la adecuación a las peculiaridades propias del territorio andaluz de la normativa deontológica general de la profesión.  d) Aprobar créditos extraordinarios a propuesta del Pleno de Consejeros.  e) Aprobar las propuestas, o resolver sobre los temas de relevancia general para la profesión, que le sean sometidos por, al menos, veinticinco colegiados.  f) Aquellos otros que, siendo competencia del Pleno de Consejeros, éste acuerde someterlos a consideración de la Asamblea.</p> <p>4. No podrán tomarse acuerdos por parte de la Asamblea sobre asuntos que no hayan sido previamente incluidos en el orden del día. Las proposiciones sobre asuntos pertenecientes a la competencia de la Asamblea, según este artículo, si son tomadas en consideración, serán tratadas por el Pleno de Consejeros, elevándose a la primera Asamblea que se celebre.</p>	<p><b><u>SESION 6-3-2019 (Granada)</u></b></p> <p><b>Se aprueba las modificación del punto 1.c) por UNANIMIDAD.</b></p>

<p align="center"><b><u>ARTÍCULO 6. FUNCIONAMIENTO</u></b></p> <p>1. La Asamblea será convocada y presidida por el Presidente del Consejo o quien le sustituya estatutariamente y formarán parte de la Mesa los miembros del Pleno de Consejeros. Quedará constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de asistentes. <b><u>Siempre deberán estar presentes en las Asambleas Generales el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.</u></b></p> <p>2. La convocatoria de la Asamblea Ordinaria deberá realizarse con un mes de antelación. Las Asambleas Extraordinarias se convocarán con quince días.</p> <p>La convocatoria irá acompañada del Orden del Día correspondiente, al que se podrá adicionar nuevos puntos que propongan un diez por ciento de los miembros de la Asamblea, con una antelación de veinte días <b>naturales</b> a la fecha de su celebración.</p> <p>3. Las propuestas de modificación de los Estatutos o de las Normas Deontológicas de la Profesión requerirán, para su consideración, la presencia de un número de miembros de la Asamblea de, al menos, al menos, dos tercios y una mayoría de tres cuartas partes de los asistentes.</p> <p>4. A continuación se procederá a examinar los puntos del Orden del Día, pudiendo la Asamblea modificar el orden de tratamiento de los mismos. Se concederán hasta tres turnos de palabra a favor y otros tantos en contra, pudiendo el Presidente ampliar el debate cuando lo estime oportuno.</p> <p><b>5. Tendrán derecho a voto todos los miembros presentes en la Asamblea, no admitiéndose la delegación de voto. Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas, siendo nominales o secretas si lo solicita cualquier asistente y prevaleciendo la votación secreta si simultáneamente se solicitan ambas modalidades, pudiendo, mediante entrega del voto abierto al Secretario, hacerse constar el voto emitido por quien así lo desee. Las ordinarias se realizarán a mano alzada y las nominales o secretas mediante papeletas. Los acuerdos se adoptarán por mayoría si no se requiriese quórum específico.</b></p>	<p align="center"><b><u>ARTÍCULO 6. FUNCIONAMIENTO</u></b></p> <p>1. La Asamblea será convocada y presidida por el Presidente del Consejo o quien le sustituya estatutariamente y formarán parte de la Mesa los miembros del Pleno de Consejeros. Quedará constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de asistentes.</p> <p>2. La convocatoria de la Asamblea Ordinaria deberá realizarse con un mes de antelación. Las Asambleas Extraordinarias se convocarán con quince días.</p> <p>La convocatoria irá acompañada del Orden del Día correspondiente, al que se podrá adicionar nuevos puntos que propongan un diez por ciento de los miembros de la Asamblea, con una antelación de veinte días a la fecha de su celebración.</p> <p>3. Las propuestas de modificación de los Estatutos o de las Normas Deontológicas de la Profesión requerirán, para su consideración, la presencia de un número de miembros de la Asamblea de, al menos, dos tercios y una mayoría de tres cuartas partes de los asistentes.</p> <p>4. A continuación se procederá a examinar los puntos del Orden del Día, pudiendo la Asamblea modificar el orden de tratamiento de los mismos. Se concederán hasta tres turnos de palabra a favor y otros tantos en contra, pudiendo el Presidente ampliar el debate cuando lo estime oportuno.</p> <p>5. Tendrán derecho a voto todos los miembros presentes en la Asamblea, no admitiéndose la delegación de voto. Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas, siendo nominales o secretas si lo solicita cualquier asistente y prevaleciendo la votación secreta si simultáneamente se solicitan ambas modalidades, pudiendo, mediante entrega del voto abierto al Secretario, hacerse constar el voto emitido por quien así lo desee. Las ordinarias se realizarán a mano alzada y las nominales o secretas mediante papeletas. Los acuerdos se adoptarán por mayoría si no se requiriese quórum específico.</p>	<p align="center"><b><u>ARTÍCULO 6. FUNCIONAMIENTO</u></b></p> <p align="center"><b><u>SESION 6-3-2019 (Granada)</u></b></p> <p align="center"><b>Se aprueba la modificación del punto 2) por UNANIMIDAD</b></p>



<p>6. De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, que será aprobada por la misma Asamblea en la propia sesión, <u>al menos en cuanto a la literal redacción de los acuerdos que se adopten, pudiendo quedar el resto de la misma redactada dentro del plazo de treinta días</u>, por el Presidente y dos Interventores elegidos por la Asamblea a estos efectos.</p> <p>Las Actas se registrarán en un libro oficial diligenciado al efecto.</p>	<p>6. De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, que será aprobada por la misma Asamblea en la propia sesión o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores elegidos por la Asamblea a estos efectos.</p> <p>Las Actas se registrarán en un libro oficial diligenciado al efecto.</p>	<p><u>SESION 8-4-2019 (Sevilla)</u> Se aprueba la nueva redacción del punto 6 por UNANIMIDAD</p>
<p><b><u>SECCIÓN 2ª. EL PLENO DE CONSEJEROS.-</u></b></p> <p><b><u>ARTÍCULO 7. COMPETENCIAS Y COMPOSICIÓN.</u></b></p> <p>1. El Pleno de Consejeros es el órgano de gobierno del Consejo Andaluz y titular de sus competencias, salvo las expresamente atribuidas a los demás órganos por estos Estatutos.</p> <p><b>El Pleno, previo a su aprobación en la Asamblea, acordará la aprobación del Programa de Actuación y Presupuesto para el ejercicio siguiente del Consejo, así como de la Memoria del Pleno sobre la gestión del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto y Cuenta de Ingresos y Gastos del mismo</b></p> <p>2. El Pleno está integrado por el Presidente y el Secretario junto con los Consejeros, que serán los Decanos de los Colegios. <b>El Secretario se integra en el Pleno de Consejeros con voz pero sin voto</b></p> <p>3. En los casos de ausencia justificada, los Consejeros serán sustituidos en su representación por el miembro de sus respectivas Juntas de Gobierno que éstas expresamente designen al efecto.</p> <p>4. Será competencia del Pleno la convocatoria de Elecciones para la designación del Presidente y del Secretario.</p> <p><b><u>5. Corresponde al Pleno de Consejeros resolver los recursos de alzada interpuestos ante el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos contra actos de los órganos de los Colegios que no sean de carácter disciplinario.</u></b></p> <p><b>6. Corresponde al Pleno la Resolución de los recursos de alzada contra actos y acuerdos de los órganos del Consejo, excepto los de la Asamblea</b></p>	<p><b><u>SECCIÓN 2ª. EL PLENO DE CONSEJEROS.-</u></b></p> <p><b><u>ARTÍCULO 7. COMPETENCIAS Y COMPOSICIÓN.</u></b></p> <p>1. El Pleno de Consejeros es el órgano de gobierno del Consejo Andaluz y titular de sus competencias, salvo las expresamente atribuidas a los demás órganos por estos Estatutos.</p> <p>2. El Pleno está integrado por el Presidente y el Secretario junto con los Consejeros, que serán los Decanos de los Colegios.</p> <p>3. En los casos de ausencia justificada, los Consejeros serán sustituidos en su representación por el miembro de sus respectivas Juntas de Gobierno que éstas expresamente designen al efecto.</p> <p>4. Será competencia del Pleno la convocatoria de Elecciones para la designación del Presidente y del Secretario.</p>	<p><b><u>SECCIÓN 2ª. EL PLENO DE CONSEJEROS.-</u></b></p> <p><b><u>ARTICULO 7. COMPETENCIAS Y COMPOSICIÓN.</u></b></p> <p><u>SESION 6-3-2019 (Granada)</u></p> <p><b>Se aprueba la modificación del punto 1) POR 6 VOTOS A FAVOR Y 2 EN CONTRA.</b> <b>Hacen constar su voto en contra los representantes de los Colegios de Málaga y Sevilla.</b></p> <p><b>Se aprueba la modificación del punto 2) POR 6 VOTOS A FAVOR Y 2 EN CONTRA.</b> <b>Hacen constar su voto en contra los representantes de los Colegios de Málaga y Sevilla.</b></p> <p><b>Se aprueba las modificación del punto 6) por UNANIMIDAD.</b></p>
<p><b><u>ARTÍCULO 8. FUNCIONAMIENTO.</u></b></p>	<p><b><u>ARTÍCULO 8. FUNCIONAMIENTO.</u></b></p>	<p><b><u>ARTICULO 8. FUNCIONAMIENTO.</u></b></p>

<p>1. El Pleno celebrará sesión ordinaria, al menos, cada <b>mes</b>, <b>salvo que el Pleno acuerde un periodo más amplio por razones justificadas como los periodos vacacionales</b> y se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces lo convoque el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de dos Consejeros-<b>Decanos</b>.</p> <p>2. Las convocatorias, incluyendo el orden del día, se cursarán con diez días naturales de antelación como mínimo, salvo que concurren razones de urgencia en cuyo caso bastará con tres días de plazo, y por cualquier medio siempre que se garantice fehacientemente la recepción de la misma, o con la conformidad expresa de todos los miembros del Pleno.</p> <p>3. Para la válida constitución del Pleno debidamente convocado se requiere la asistencia en todo caso, del Presidente, el Secretario <b>o quienes le sustituyan, así como de la totalidad de los Consejeros o sus representantes en primera convocatoria, o del Presidente, Secretario, o quienes le sustituyan más 5 Decanos-Consejeros o sus representantes</b>, en segunda convocatoria media hora después. <b>Cuando el Presidente sea sustituido por su suplente legal dicho quórum será de 6 miembros.</b></p> <p><b>Para tomar acuerdos deberá mantenerse el quórum de presencia mínimo exigido para la segunda convocatoria.</b></p> <p><b>Será objeto de regulación la asistencia remota por medios audiovisuales.</b></p> <p><b><u>Siempre deberán estar presentes en el Pleno el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.</u></b></p> <p>4. La sesión se iniciará con la aprobación del orden del día, que podrá ser ampliado con aquellos asuntos que revistan carácter de urgencia, apreciada al menos por dos tercios de la totalidad del Pleno, redondeada por exceso. No obstante, si se tratase de temas que afecten específicamente a un Colegio, la ampliación del orden del día requerirá la presencia y conformidad del Consejero afectado o su representante. Podrá alterarse el orden de tratamiento de los asuntos por mayoría simple de los asistentes.</p> <p>5. Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas. Las votaciones secretas y las nominales procederán cuando así lo pida alguno de los miembros asistentes, prevaleciendo la votación secreta cuando se pidan ambas simultáneamente. En las votaciones nominales se hará constar en acta el voto emitido por</p>	<p>1. El Pleno celebrará sesión ordinaria, al menos, cada dos meses y se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces lo convoque el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de dos Consejeros.</p> <p>2. Las convocatorias, incluyendo el orden del día, se cursarán con diez días naturales de antelación como mínimo, salvo que concurren razones de urgencia en cuyo caso bastará con tres días de plazo, y por cualquier medio siempre que se garantice fehacientemente la recepción de la misma, o con la conformidad expresa de todos los miembros del Pleno.</p> <p>3. Para la válida constitución del Pleno debidamente convocado se requiere la asistencia, en todo caso, del Presidente, el Secretario y de la totalidad de los Consejeros en primera convocatoria o de la mayoría de ellos o sus representantes, en segunda convocatoria media hora después.</p> <p>Para tomar acuerdos deberá mantenerse un quórum de presencia de la tercera parte de los miembros del Pleno.</p> <p>4. La sesión se iniciará con la aprobación del orden del día, que podrá ser ampliado con aquellos asuntos que revistan carácter de urgencia, apreciada al menos por dos tercios de la totalidad del Pleno, redondeada por exceso. No obstante, si se tratase de temas que afecten específicamente a un Colegio, la ampliación del orden del día requerirá la presencia y conformidad del Consejero afectado o su representante. Podrá alterarse el orden de tratamiento de los asuntos por mayoría simple de los asistentes.</p> <p>5. Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas. Las votaciones secretas y las nominales procederán cuando así lo pida alguno de los miembros asistentes, prevaleciendo la votación secreta cuando se pidan ambas simultáneamente. En las votaciones nominales se hará constar en acta el voto emitido</p>	<p><b>Se aprueba la modificación del punto 1) por UNANIMIDAD.</b></p> <p><b><u>SESION 6-3-2019 (Granada)</u></b></p> <p><b>Se aprueba la modificación del punto 3) por UNANIMIDAD.</b></p>
--	--	--

<p>cada miembro, y en las ordinarias y secretas el de quienes así lo soliciten y muestren su voto; tanto en las votaciones ordinarias como en las nominales y secretas mostradas podrá añadirse una sucinta motivación del voto respectivo. Los empates se dirimirán con una nueva votación en la que el Presidente tendrá voto de calidad si se repitiese el empate.</p> <p><b>6. Tendrán derecho de voto el Presidente y los Consejeros presentes o debidamente representados.</b></p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría <b>simple, salvo que a petición de un Consejero se solicite que el recuento contemple una doble mayoría, que requerirá, en primer término, la mayoría simple de los Consejeros, y una vez que se produzca dicha mayoría, será necesario que concurra la ponderación establecida en el apartado 7 siguiente.</b></p> <p><b>Sin embargo, para los acuerdos relativos a resolución de conflictos entre Colegios, o entre éstos y el Consejo, resolución de recursos de alzada que se interpongan contra acuerdos de las Juntas de Gobiernos de los Colegios ante el Pleno de Consejeros, delegación de competencias, aprobación de Normativa Deontológica, y aprobación de directrices de ordenación o coordinación, se requerirá una mayoría de las 2/3 partes, redondeado por exceso, de los miembros del Pleno, sin aplicación de la ponderación recogida en el siguiente apartado.</b></p> <p><b>7. Para la votación de acuerdos con ponderación cada Consejero tendrá asignado además de su voto, un voto por cada 1000 colegiados residentes en su ámbito o fracción, según el censo de colegiados residentes a 31 de diciembre del año anterior. Los miembros del Pleno no Consejeros con derecho a voto, tendrán un voto a los efectos de esta ponderación.</b></p>	<p>por cada miembro, y en las ordinarias y secretas el de quienes así lo soliciten y muestren su voto; tanto en las votaciones ordinarias como en las nominales y secretas mostradas podrá añadirse una sucinta motivación del voto respectivo. Los empates se dirimirán con una nueva votación en la que el Presidente tendrá voto de calidad si se repitiese el empate.</p> <p>6. Tendrán derecho de voto todos los miembros del Consejo presentes o debidamente representados.</p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Sin embargo, para los acuerdos relativos a aprobación de convenios con las Administraciones Públicas, resolución de conflictos entre Colegios, resolución de recursos contra acuerdos de los órganos disciplinarios, aprobación de directrices de coordinación y regulación de honorarios profesionales, se requerirá una mayoría de las tres cuartas partes, redondeado por exceso, de los miembros del Pleno.</p>	<p><b><u>SESION 6-3-2019 (Granada)</u></b></p> <p><b>Se aprueba la modificación de la 1ª parte del 1 punto 6) por 6 VOTOS A FAVOR Y 2 EN CONTRA. Hacen constar su voto en contra los representantes de los Colegios de Málaga y Sevilla</b></p> <p><b><u>SESION 29-7-2019 (Málaga)</u></b></p> <p><b>Atendiendo al resultado de la consulta formulada por el Secretario del CACOA a la Dirección General de Justicia, se acuerda regular “EL VOTO PONDERADO” en el Pleno de Consejeros por 5 VOTOS A FAVOR Y 2 EN CONTRA absteniéndose de participar en la votación el representante de Málaga, encomendado al Asesor Jurídico la redacción del artículo que se refrenda en sesión 4-9-2019 en Sevilla.</b></p>
<p><b><u>SECCIÓN 3ª. DEL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y EL TESORERO</u></b></p> <p><b><u>ARTÍCULO 9. PRESIDENTE DEL CONSEJO</u></b></p> <p>1.El Presidente ostenta la representación legal del Consejo y ejerce las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Asumir la representación unitaria de la profesión, en el ámbito de la Comunidad Autónoma y ante el Consejo Superior de</p>	<p><b><u>SECCIÓN 3ª. DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO</u></b></p> <p><b><u>ARTÍCULO 9. PRESIDENTE DEL CONSEJO</u></b></p> <p>1. El Presidente ostenta la representación legal del Consejo y ejerce las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Asumir la representación unitaria de la profesión, en el ámbito de la Comunidad Autónoma y ante el Consejo Superior</p>	<p><b><u>SECCIÓN 3ª. DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO</u></b></p> <p><b><u>ARTICULO 9. PRESIDENTE DEL CONSEJO.</u></b></p>

<p>los Colegios Oficiales de Arquitectos de España.</p> <p>b) Convocar, presidir y ordenar las sesiones del Pleno de Consejeros y de la Asamblea.</p> <p>c) Velar por el debido cumplimiento de los acuerdos.</p> <p>d) Adoptar las disposiciones urgentes que se requieran dando cuenta de lo actuado al siguiente Pleno que se celebre.</p> <p>e) Ordenar los pagos.</p> <p>f) Conformar con su visto bueno las actas y certificaciones extendidas por el Secretario General.</p> <p>g) Ejercer la superior inspección de todos los servicios y dependencias del Consejo.</p> <p>h) Cuantas otras le encomiende el Pleno de Consejeros.</p> <p>2. El Presidente será elegido por la Asamblea, entre los candidatos que presenten su candidatura y reúnan los siguientes requisitos: ser Arquitecto <b><i>ejerciente</i></b> con una colegiación <b>superior a 10 años, cuatro años de ellos en Andalucía</b> y no estar inhabilitado para el ejercicio profesional por alguna sanción disciplinaria.</p> <p>3.- El mandato del Presidente durará cuatro años, pudiendo ser reelegido, consecutivamente, una sola vez. De producirse su ausencia, <b>asumirá sus funciones el Consejero de mayor antigüedad en el ejercicio del cargo, y en caso necesario por haber dos o más de la misma antigüedad se acudirá al de mayor edad.</b> En caso de vacante deberán convocarse elecciones en el siguiente Pleno que se celebre, <b>para el resto del mandato. Se considerará que un Presidente agota un mandato solo si supera los dos años en el ejercicio del cargo. Si ocupa el cargo para completar un mandato menor de 2 años, ese mandato no computará a los efectos del límite de los dos mandatos consecutivos durante los que puede ocupar el cargo.</b></p> <p>4. La elección para renovación del Presidente se convocará por el Pleno con tres meses de antelación a la expiración del mandato. La elección se efectuará por votación secreta de los miembros de la Asamblea. Los empates que se produjesen se dirimirán mediante nueva votación.</p> <p><b>En el caso de concurrir más de dos candidatos el sistema será a doble vuelta entre los dos candidatos más votados.</b></p> <p><b>5.- La toma de posesión como Presidente se producirá en un Pleno de Consejeros convocado y celebrado al efecto en el mes siguiente a su elección.</b></p> <p>6. La presidencia del Consejo Andaluz es incompatible con cualquier cargo o empleo colegial o en organismos o entidades</p>	<p>de los Colegios Oficiales de Arquitectos de España.</p> <p>b) Convocar, presidir y ordenar las sesiones del Pleno de Consejeros y de la Asamblea.</p> <p>c) Velar por el debido cumplimiento de los acuerdos.</p> <p>d) Adoptar las disposiciones urgentes que se requieran dando cuenta de lo actuado al siguiente Pleno que se celebre.</p> <p>e) Ordenar los pagos.</p> <p>f) Conformar con su visto bueno las actas y certificaciones extendidas por el Secretario General.</p> <p>g) Ejercer la superior inspección de todos los servicios y dependencias del Consejo.</p> <p>h) Cuantas otras le encomiende el Pleno de Consejeros.</p> <p>2. El Presidente será elegido por la Asamblea, entre los candidatos que presenten su candidatura y reúnan los siguientes requisitos: Ser Arquitecto con una colegiación en Andalucía superior a cuatro años y no estar inhabilitado para el ejercicio profesional por alguna sanción disciplinaria.</p> <p>3. El mandato del Presidente durará cuatro años, pudiendo ser reelegido, consecutivamente, una sola vez. De producirse su ausencia, asumirá sus funciones el Consejero de mayor edad. En caso de vacante deberán convocarse elecciones en el primer Pleno que se celebre en un plazo máximo de dos meses.</p> <p>4. La elección para renovación del Presidente se convocará por el Pleno con tres meses de antelación a la expiración del mandato. La elección se efectuará por votación secreta de los miembros de la Asamblea. Los empates que se produjesen se dirimirán mediante nueva votación.</p> <p>5. La presidencia del Consejo Andaluz es incompatible con cualquier cargo o empleo colegial o en organismos o entidades</p>	<p><b><u>SESION 6-3-2019 (Granada)</u></b></p> <p><b>Se aprueba la modificación del punto 2) por UNANIMIDAD.</b></p> <p><b><u>SESION 6-3-2019 (Granada)</u></b></p> <p><b>Se aprueba la modificación del punto 3) por UNANIMIDAD.</b></p> <p><b><u>SESION 6-3-2019 (Granada)</u></b></p> <p><b>Se aprueba la modificación del punto 4)- por UNANIMIDAD.</b></p> <p><b>Se aprueba el nuevo punto 5)- por UNANIMIDAD.</b></p>
---	--	---

<p>directamente relacionados con los fines y competencias del Consejo, salvo que el cargo sea inherente al de Presidente del Consejo.</p>	<p>directamente relacionados con los fines y competencias del Consejo, salvo que el cargo sea inherente al de Presidente del Consejo.</p>	
<p><b><u>ARTÍCULO 10. SECRETARIO DEL CONSEJO</u></b></p> <p>1. Compete al Secretario:</p> <p>a) Levantar acta de las sesiones del Pleno de Consejeros y de la Asamblea.  b) Cursar las convocatorias y notificaciones.  c) Guardar los archivos y sellos del Consejo y expedir las oportunas certificaciones.  d) Ejecutar los acuerdos del Consejo.  e) Dirigir la administración interna del Consejo.  <i>f) Ejercer las funciones de autoridad competente y de gestión de la ventanilla única en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.</i></p> <p>2. La elección del Secretario se efectuará <b>por el Pleno de Consejeros, en la sesión en la que toma posesión el Presidente electo</b>, entre los candidatos que presenten su candidatura y reúnan <b>los mismos requisitos preceptivos que para el cargo de Presidente, y con sus mismas o limitaciones en el ejercicio del cargo. La votación se realizará una vez tome posesión del Presidente electo, en esa misma sesión. Las candidaturas se presentarán en los 10 días naturales establecidos como plazo para celebrar el Pleno de Consejeros en el que se le vaya a elegir, contados desde su convocatoria, lo que se hará público en la web del CACOA y en las circulares de todos los Colegios con ese plazo mínimo de antelación.</b></p> <p>3. De producirse su ausencia, asumirá sus funciones el Consejero de menor <b>antigüedad en el cargo o, en caso de existir dos o más Consejeros con la misma antigüedad, se atenderá al de menor edad.</b> En caso de vacante, deberán convocarse elecciones en el primer Pleno que se celebre en un plazo máximo de dos meses.  <b>En el caso de concurrir más de dos candidatos el sistema será a doble vuelta entre los dos candidatos más votados. En caso de producirse empate será dirimente el voto de calidad del Presidente.</b></p> <p>4. La toma de posesión como Secretario se producirá en el primer Pleno de Consejeros convocado y celebrado al efecto en el mes siguiente al de su elección</p>	<p><b><u>ARTÍCULO 10. SECRETARIO DEL CONSEJO</u></b></p> <p>1. Compete al Secretario:</p> <p>a) Levantar acta de las sesiones del Pleno de Consejeros y de la Asamblea.  b) Cursar las convocatorias y notificaciones.  c) Guardar los archivos y sellos del Consejo y expedir las oportunas certificaciones.  d) Ejecutar los acuerdos del Consejo.  e) Dirigir la administración interna del Consejo.</p> <p>2. La elección del Secretario se efectuará por el mismo procedimiento y período de mandato que la del Presidente, entre los candidatos que presenten su candidatura y reúnan los requisitos preceptivos para aquel cargo.</p> <p>3. De producirse su ausencia, asumirá sus funciones el Consejero de menor edad. En caso de vacante, deberán convocarse elecciones en el primer Pleno que se celebre en un plazo máximo de dos meses.</p>	<p><b><u>ARTÍCULO 10. SECRETARIO DEL CONSEJO</u></b></p> <p><b>PROPUESTA DE LEGALIDAD</b>  <b>Art.10 de la Ley de Colegios Profesionales del Estado en virtud de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, Ley Ómnibus, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.</b></p> <p><b><u>SESION 6-3-2019 (Granada)</u></b></p> <p><b>Se aprueba la modificación del punto 3) por UNANIMIDAD.</b></p> <p><b>Se aprueba el nuevo punto 4)- por UNANIMIDAD.</b></p>

<p align="center"><b><u>ARTÍCULO 11. TESORERO DEL CONSEJO.</u></b></p> <p>Compete al Tesorero:</p> <p>a) Efectuar la recaudación con arreglo al presupuesto y custodiar los fondos del Consejo.</p> <p>b) Ejecutar los pagos debidamente ordenados.</p> <p>c) Supervisar la contabilidad y formalizar las cuentas del ejercicio vencido y la liquidación del presupuesto correspondiente, bajo la censura de un Tesorero de Colegio distinto al que pertenezca el Tesorero del Consejo, ejerciéndose esta función de modo rotatorio.</p> <p>d) Redactar la propuesta de presupuesto, <b>y presentarla al Pleno para su aprobación.</b></p> <p>e) Informar periódicamente al Presidente y al Pleno de la ejecución del presupuesto y de la situación de tesorería.</p> <p>f) Supervisar el inventario actualizado de los bienes del Consejo.</p>	<p align="center"><b><u>ARTÍCULO 11. TESORERO DEL CONSEJO.</u></b></p> <p>Compete al Tesorero:</p> <p>a) Efectuar la recaudación con arreglo al presupuesto y custodiar los fondos del Consejo.</p> <p>b) Ejecutar los pagos debidamente ordenados.</p> <p>c) Supervisar la contabilidad y formalizar las cuentas del ejercicio vencido y la liquidación del presupuesto correspondiente, bajo la censura de un Tesorero de Colegio distinto al que pertenezca el Tesorero del Consejo, ejerciéndose esta función de modo rotatorio.</p> <p>d) Redactar la propuesta de presupuesto.</p> <p>e) Informar periódicamente al Presidente y al Pleno de la ejecución del presupuesto y de la situación de tesorería.</p> <p>f) Supervisar el inventario actualizado de los bienes del Consejo.</p>	<p align="center"><b><u>ARTÍCULO 11. TESORERO DEL CONSEJO.</u></b></p> <p align="center"><b><u>SESION 6-3-2019 (Granada)</u></b></p> <p align="center"><b>Se aprueba la modificación del punto d) por UNANIMIDAD</b></p>
<p align="center"><b><u>ARTÍCULO 12. ELECCIÓN DEL TESORERO.</u></b></p> <p>La elección y el cese anticipado del Tesorero requiere la presencia de la mayoría de los miembros del Pleno y se producirá por mayoría simple de los miembros del mismo, en votación secreta.</p> <p>Cesará y será renovado a la toma de posesión del Presidente electo. La vacante anticipada, por cese voluntario, por irregularidades, o por cualquier otra circunstancia sobrevenida será cubierta en el siguiente Pleno ordinario que se celebre.</p> <p><b>De producirse su ausencia, asumirá sus funciones el Secretario.</b></p>	<p align="center"><b><u>ARTÍCULO 12. ELECCIÓN DEL TESORERO.</u></b></p> <p>La elección y el cese anticipado del Tesorero requiere la presencia de la mayoría de los miembros del Pleno y se producirá por mayoría simple de los miembros del mismo, en votación secreta.</p> <p>Cesará y será renovado a la toma de posesión del Presidente electo. La vacante anticipada, por cese voluntario, por irregularidades, o por cualquier otra circunstancia sobrevenida, será cubierta en el siguiente Pleno ordinario que se celebre.</p>	<p align="center"><b><u>ARTÍCULO 12. ELECCIÓN DEL TESORERO.</u></b></p> <p align="center"><b>Se aprueba la modificación por ASENTIMIENTO</b></p>
<p align="center"><b><u>ARTÍCULO 13. LA MOCIÓN DE CENSURA.</u></b></p> <p>La Asamblea podrá aprobar mociones de censura respecto del Presidente y Secretario del Consejo, con efecto revocatorio del cargo. La moción exigirá los requisitos siguientes:</p> <p>a) Ser propuesta por la mitad, al menos, de los Consejeros, o por el 20% de los miembros de la Asamblea.</p> <p>b) Ser sometida a Asamblea convocada al efecto.</p> <p>c) Obtener el voto favorable de la mitad más uno de los</p>	<p align="center"><b><u>ARTÍCULO 13. LA MOCIÓN DE CENSURA</u></b></p> <p>La Asamblea podrá aprobar mociones de censura respecto del Presidente y Secretario del Consejo, con efecto revocatorio del cargo. La moción exigirá los requisitos siguientes:</p> <p>a) Ser propuesta por la mitad, al menos, de los Consejeros, o por el 20% de los miembros de la Asamblea.</p> <p>b) Ser sometida a Asamblea convocada al efecto.</p> <p>c) Obtener el voto favorable de la mitad más uno de los</p>	<p align="center"><b><u>ARTÍCULO 13. LA MOCIÓN DE CENSURA</u></b></p>

<p>miembros de la Asamblea.</p> <p>De prosperar la moción, se procederá inmediatamente a convocar nuevas elecciones. De no prosperar la moción, no podrá plantearse una nueva moción contra la misma persona en el plazo de seis meses</p>	<p>miembros de la Asamblea.</p> <p>De prosperar la moción, se procederá inmediatamente a convocar nuevas elecciones. De no prosperar la moción, no podrá plantearse una nueva moción contra la misma persona en el plazo de seis meses.</p>	
<p align="center"><b><u>SECCIÓN 4ª. DE LA COMISIÓN DE DEONTOLOGÍA Y RECURSOS.</u></b></p> <p align="center"><b><u>ARTÍCULO 14. LA COMISIÓN DE DEONTOLOGÍA Y RECURSOS.</u></b></p> <p>1. Corresponde a la Comisión de Deontología y Recursos del Consejo conocer, en vía de recurso, las resoluciones <b>de los Colegios en materia disciplinaria, para lo que elegirá un ponente de entre sus miembros, en la forma que se desarrolle reglamentariamente.</b></p> <p><b>2. La Comisión será el órgano competente para incoar y resolver los expedientes deontológicos que se refieran a los arquitectos que ocupan cargos colegiales y del Consejo Andaluz, en el ejercicio de sus funciones en el cargo tal y como se establece en el art.20. En ese sentido, tiene delegada estatutariamente este órgano la competencia atribuida en virtud del art.18 del Reglamento de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales al órgano de gobierno de la Corporación.</b></p> <p>3. La Comisión, que podrá estructurarse en Secciones y asesorarse por letrado, estará integrada por ocho miembros, titulares y sus suplentes, uno por cada provincia. En todo caso, deberán contar como mínimo con diez años de colegiación, <b>al menos cuatro en Andalucía.</b> Sus mandatos se renovarán coincidiendo con las elecciones colegiales.</p> <p>4. La Comisión elegirá de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario, y recabará del Presidente y del Secretario del Consejo los auxilios que precise para el desempeño de su función.</p> <p><b>5. La Comisión cuando ejerce de órgano sancionador se apoyará en un cuerpo de instructores que estará integrado por ocho miembros, uno por cada Colegio, que será elegido en las elecciones colegiales. Ver disposición transitoria tercera.</b></p>	<p align="center"><b><u>SECCIÓN 4ª. DE LA COMISIÓN DE DEONTOLOGÍA Y RECURSOS.</u></b></p> <p align="center"><b><u>ARTÍCULO 14. LA COMISIÓN DE DEONTOLOGÍA Y RECURSOS.</u></b></p> <p>1. Corresponde a la Comisión de Deontología y Recursos del Consejo conocer, en vía de recurso, las resoluciones de las Comisiones de Deontología de los Colegios.</p> <p>2. Compete, asimismo, a la Comisión tramitar los recursos</p> <p>que se interpongan ante el Consejo contra los acuerdos de los órganos del mismo, excluida la Asamblea, formulando al Pleno de Consejeros las correspondientes propuestas de resolución.</p> <p>3. La Comisión, que podrá estructurarse en Secciones y asesorarse por letrado, estará integrada por ocho miembros, titulares y sus suplentes, uno por cada provincia. En todo caso, deberán contar como mínimo con diez años de colegiación en Andalucía. Sus mandatos se renovarán coincidiendo con las elecciones colegiales.</p> <p>4. La Comisión elegirá de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario, y recabará del Presidente y del Secretario del Consejo los auxilios que precise para el desempeño de su función.</p>	<p align="center"><b><u>SECCIÓN 4ª. DE LA COMISIÓN DE DEONTOLOGÍA Y RECURSOS.</u></b></p> <p align="center"><b><u>ARTÍCULO 14. LA COMISIÓN DE DEONTOLOGÍA Y RECURSOS.</u></b></p> <p><b><u>SESION 28-3-2019 (Sevilla)</u></b></p> <p><b>Se aprueba la modificación del punto 14.1 por UNANIMIDAD</b></p> <p><b>Se aprueba la modificación del punto 14.2 por UNANIMIDAD</b></p> <p><b>Se aprueba la modificación del punto 14.3 por UNANIMIDAD</b></p> <p><b>Se aprueba la modificación del punto 14.4 por UNANIMIDAD</b></p>

<p align="center"><b><u>CAPÍTULO III. RÉGIMEN DEL CONSEJO ANDALUZ</u></b></p> <p align="center"><b><u>SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN JURÍDICO</u></b></p> <p align="center"><b><u>ARTÍCULO 15. NORMAS APLICABLES.</u></b></p> <p>En su organización y funcionamiento el Consejo se rige por las siguientes normas:</p> <p>a) La legislación básica estatal y la autonómica andaluza, en materia de Colegios Profesionales <i>y Consejos</i></p> <p>b) Los presentes Estatutos y el Reglamento Interno que, en su caso, se aprueben para el desarrollo de los mismos.</p> <p><b>c) En lo no previsto en los presentes Estatutos y sus Reglamentos, supletoriamente se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el resto del Ordenamiento Jurídico que le resulte aplicable.</b></p>	<p align="center"><b><u>CAPÍTULO III. RÉGIMEN DEL CONSEJO ANDALUZ</u></b></p> <p align="center"><b><u>SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN JURÍDICO</u></b></p> <p align="center"><b><u>ARTÍCULO 15. NORMAS APLICABLES.</u></b></p> <p>En su organización y funcionamiento el Consejo se rige por las siguientes normas:</p> <p>a) La legislación básica estatal y la autonómica andaluza, en materia de Colegios Profesionales.</p> <p>b) Los presentes Estatutos y el Reglamento Interno que, en su caso, se aprueben para el desarrollo de los mismos.</p> <p>c) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común y el resto del Ordenamiento Jurídico que le resulte aplicable.</p>	<p align="center"><b><u>CAPÍTULO III. RÉGIMEN DEL CONSEJO ANDALUZ</u></b></p> <p align="center"><b><u>SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN JURÍDICO</u></b></p> <p align="center"><b><u>ARTÍCULO 15. NORMAS APLICABLES.</u></b></p> <p><b><u>SESION 28-3-2019 (Sevilla)</u></b></p> <p><b>Se aprueba la modificación de los puntos a) y c) por UNANIMIDAD</b></p> <p><b>PROPUESTA DE LEGALIDAD</b> <b>Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas</b></p>
<p align="center"><b><u>ARTÍCULO 16. EFICACIA DE LOS ACUERDOS.</u></b></p> <p>1. Salvo las resoluciones en materia disciplinaria que se atenderán a lo previsto en el Art. 14 los acuerdos del Consejo se considerarán ejecutivos desde su adopción, sin más requisito que su notificación o publicación cuando proceda, excepto que de sus</p>	<p align="center"><b><u>ARTÍCULO 16. EFICACIA DE LOS ACUERDOS</u></b></p> <p>1. Salvo las resoluciones en materia disciplinaria que se atenderán a lo previsto en el art. 14 los acuerdos del Consejo se considerarán ejecutivos desde su adopción, sin más requisito que su notificación o publicación cuando proceda, excepto que</p>	<p align="center"><b><u>ARTÍCULO 16. EFICACIA DE LOS ACUERDOS</u></b></p>



<p>propios términos resulten sometidos a plazo o condición de eficacia.</p> <p>2. Los acuerdos adoptados por los órganos del Consejo en materia de su competencia vinculan a todos los Colegios, sin perjuicio de los recursos que puedan interponer contra los mismos las personas legitimadas con arreglo a las leyes.</p>	<p>de sus propios términos resulten sometidos a plazo o condición de eficacia.</p> <p>2. Los acuerdos adoptados por los órganos del Consejo en materia de su competencia vinculan a todos los Colegios, sin perjuicio de los recursos que puedan interponer contra los mismos las personas legitimadas con arreglo a las leyes.</p>	
<p><b><u>ARTÍCULO 17. RÉGIMEN EN MATERIA DE RECURSOS.</u></b></p> <p><b>1. Los recursos de alzada contra los actos y acuerdos adoptados por los órganos del Consejo, sometidos al Derecho Administrativo serán resueltos por el Pleno de Consejeros. La resolución de estos recursos requiere el voto de dos tercios de los miembros del Pleno.</b></p> <p>2. Los acuerdos del Pleno del Consejo Andaluz, que agotan la vía administrativa, serán recurribles, potestativamente, en reposición, salvo que sean resolución de un recurso interpuesto contra otro acto anterior.</p> <p>El plazo para la interposición del recurso de reposición, será de un mes si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, <b>se estará a los plazos previstos en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</b> El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.</p> <p><b>3. Los recursos de alzada interpuestos ante el Consejo contra acuerdos de los órganos colegiales en materia no disciplinaria serán resueltos por el Pleno de Consejeros. Los Consejeros se abstendrán de intervenir en el debate y votación de los recursos que afecten a sus respectivos Colegios.</b></p> <p><b>4.-Los recursos contemplados en este artículo se</b></p>	<p><b><u>ARTÍCULO 17. RÉGIMEN EN MATERIA DE RECURSOS.</u></b></p> <p>1. Los recursos de alzada contra los actos y acuerdos adoptados por los órganos del Consejo, sometidos al Derecho Administrativo, a que se refiere el art. 14.2 de estos Estatutos serán resueltos por el Pleno de Consejeros, a propuesta de la Comisión de Deontología y Recursos.</p> <p>Las propuestas de la Comisión serán aprobadas en la forma en que vengan formuladas, salvo si son rechazadas en virtud de moción motivada que obtenga el voto de dos tercios de los miembros del Pleno, en cuyo caso se designará a un Consejero ponente para que redacte una nueva propuesta de resolución.</p> <p>Los Consejeros se abstendrán de intervenir en el debate y votación de los recursos que afecten a sus respectivos Colegios.</p> <p>2. Los acuerdos del Pleno del Consejo Andaluz, que agotan la vía administrativa, serán recurribles, potestativamente, en reposición, salvo que sean resolución de un recurso interpuesto contra otro acto anterior.</p> <p>El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, se estará a los plazos previstos en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.</p> <p>3. Los recursos contemplados en este artículo se interpondrán en el plazo de un mes, desde la publicación o notificación de los acuerdos y deberán ser resueltos en el término de tres meses desde su interposición, salvo las dilaciones que su debida tramitación justifique. Transcurrido dicho término sin que se hubiese producido resolución, podrán los interesados entender desestimados sus recursos.</p>	<p><b><u>ARTÍCULO 17. RÉGIMEN EN MATERIA DE RECURSOS.</u></b></p> <p><b><u>SESION 28-3-2019 (Sevilla)</u></b></p> <p><b>Se aprueba la modificación del artículo 17 por UNANIMIDAD</b></p> <p><b>PROPUESTA DE LEGALIDAD</b> <b>Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas</b></p>

<p>interpondrán en el plazo de un mes, desde la publicación o notificación de los acuerdos y, en el caso de los recursos de alzada, deberán ser resueltos en el término de tres meses desde su interposición, salvo las dilaciones que su debida tramitación justifique. Transcurrido dicho término sin que se hubiese producido resolución, podrán los interesados entender desestimados sus recursos.</p> <p>5.-Los acuerdos del Consejo resolutorios de recursos concluyen la vía corporativa y permiten el acceso a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.</p>	<p>4. Los acuerdos del Consejo resolutorios de recursos concluyen la vía corporativa y permiten el acceso a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.</p> <p>5. Para lo no previsto en estos Estatutos sobre notificaciones, nulidad, anulabilidad, caducidad y silencio administrativo, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.</p>	
<p><b><u>SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN ECONÓMICO Y MEMORIA ANUAL.-</u></b></p> <p><b><u>ARTÍCULO18. RECURSOS ECONÓMICOS</u></b></p> <p>1. Son recursos económicos del Consejo Andaluz:</p> <p>a) Las contribuciones de los Colegios que lo integran.  b) Los derechos u honorarios por la emisión de certificaciones, dictámenes, informes u otros asesoramientos que se le requieran.  c) Los rendimientos de su patrimonio.  d) Los ingresos por publicaciones u otros servicios remunerados que tenga establecidos.  e) Las subvenciones o donativos que reciba.  f) Cuantos otros puedan corresponderle legalmente.</p> <p>2. Las contribuciones económicas de los Colegios serán fijadas en los presupuestos anuales del Consejo con arreglo al siguiente criterio distributivo:</p> <p>a) Un 20% distribuido linealmente por Colegio.  <b>b) Un 80% en proporción al número de Colegiados residentes al 31 de diciembre del año anterior, cualquiera que fuese su condición</b></p>	<p><b><u>SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN ECONÓMICO</u></b></p> <p><b><u>ARTÍCULO18. RECURSOS ECONÓMICOS</u></b></p> <p>1. Son recursos económicos del Consejo Andaluz:</p> <p>a) Las contribuciones de los Colegios que lo integran.  b) Los derechos u honorarios por la emisión de certificaciones, dictámenes, informes u otros asesoramientos que se le requieran.  c) Los rendimientos de su patrimonio.  d) Los ingresos por publicaciones u otros servicios remunerados que tenga establecidos.  e) Las subvenciones o donativos que reciba.  f) Cuantos otros puedan corresponderle legalmente.</p> <p>2. Las contribuciones económicas de los Colegios serán fijadas en los presupuestos anuales del Consejo con arreglo al siguiente criterio distributivo:</p> <p>a) Un 20% distribuido linealmente por Colegio.  b) Un 30% en proporción al número de Colegiados residentes al 31 de diciembre del año anterior.  c) Un 50% en proporción al volumen de las aportaciones de los Arquitectos a los Colegios, según el último cierre de cuentas aprobado, exceptuando lo referente a inversiones inmobiliarias destinadas a sede colegial.</p>	<p><b><u>SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN ECONÓMICO Y MEMORIA ANUAL.-</u></b></p> <p><b><u>ARTÍCULO18. RECURSOS ECONÓMICOS</u></b></p> <p><b>PROPUESTA DE LEGALIDAD</b>  <b>Art.11 de la Ley de Colegios Profesionales del Estado en virtud de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, Ley Omnibus, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.</b></p> <p><b><u>SESION 28-3-2019 (Sevilla)</u></b></p> <p><b>Se refrenda la modificación del artículo 18.2.b) acordado por UNANIMIDAD en la sesión de 4-10-2018 en Córdoba</b></p>

<p>3. Para la fijación de las contribuciones, el Tesorero del Consejo recabará anualmente de los Secretarios de los Colegios certificación de los datos necesarios conforme al apartado anterior.</p> <p>4. Las contribuciones se abonarán por doceavas partes dentro de la primera semana de cada mes. Serán a cargo de cada Colegio los gastos e intereses que originen la demora en el pago de su contribución al Consejo.</p> <p><b>5. Los gastos originados por las celebraciones de los Plenos de Consejeros y Comisiones Estatutarias incluidos los de sus miembros, serán por cuenta del Presupuesto del CACOA, previo desarrollo reglamentario.</b></p>	<p>3. Para la fijación de las contribuciones, el Tesorero del Consejo recabará anualmente de los Secretarios de los Colegios certificación de los datos necesarios conforme al apartado anterior.</p> <p>4. Las contribuciones se abonarán por doceavas partes dentro de la primera semana de cada mes. Serán a cargo de cada Colegio los gastos e intereses que originen la demora en el pago de su contribución al Consejo.</p>	<p><b>Se aprueba la modificación del artículo 18.5) por 7 VOTOS A FAVOR Y 1 EN CONTRA, haciendo constar su voto en contra el representante del Colegio de Sevilla.</b></p>
<p><b><u>ARTÍCULO 19. PRESUPUESTOS Y CUENTAS.</u></b></p> <p>1. El Consejo actuará en régimen de presupuesto anual, único y nivelado, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.</p> <p>2. Los superávit y déficit de los cierres presupuestarios, una vez aprobados, se incluirán en los estados de ingresos y gastos de los presupuestos siguientes.</p> <p>3. El Pleno de Consejeros podrá acordar, a efectos de tesorería, concertar créditos de hasta un importe máximo del 12% del presupuesto.</p>	<p><b><u>ARTÍCULO 19. PRESUPUESTOS Y CUENTAS.</u></b></p> <p>1. El Consejo actuará en régimen de presupuesto anual, único y nivelado, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.</p> <p>2. Los superávit y déficit de los cierres presupuestarios, una vez aprobados, se incluirán en los estados de ingresos y gastos de los presupuestos siguientes.</p> <p>3. El Pleno de Consejeros podrá acordar, a efectos de tesorería, concertar créditos de hasta un importe máximo del 12% del presupuesto.</p>	<p><b><u>ARTÍCULO 19. PRESUPUESTOS Y CUENTAS.</u></b></p>
<p><b><u>ARTICULO 19 BIS.MEMORIA ANUAL.</u></b></p> <p><i>1. Las organizaciones colegiales estarán sujetas al principio de transparencia en su gestión. Para ello, este Consejo Andaluz deberá elaborar una Memoria Anual que contenga al menos la información siguiente:</i></p> <p><i>a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros del Pleno de Consejeros en razón de su cargo.</i></p> <p><i>b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.</i></p>		<p><b><u>ARTICULO 19 BIS.MEMORIA ANUAL.</u></b></p> <p><b>PROPUESTA DE LEGALIDAD</b>  <b>Art.10 de la Ley de Colegios Profesionales del Estado en virtud de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, Ley Ómnibus, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.</b></p>

<p><i>c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.</i></p> <p><i>d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.</i></p> <p><i>e) Los cambios en el contenido de sus normas deontológicas.</i></p> <p><i>f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros del Pleno de Consejeros.</i></p> <p><i>g) Información estadística sobre la actividad de visado de los colegios andaluces.</i></p> <p><i>2. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.</i></p> <p><i>3. A los efectos de que el Consejo Superior pueda hacer pública, junto a su Memoria, la información estadística a la que hace referencia el apartado uno de este artículo de forma agregada para el conjunto de la organización colegial, el Consejo Andaluz facilitará al Consejo Superior la información necesaria para elaborar la Memoria Anual.</i></p>		
<p><b><u>SECCIÓN 3ª. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.</u></b></p> <p><b><u>ARTÍCULO 20. ÁMBITO Y COMPETENCIA.</u></b></p> <p><b><u>1. El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos ejerce la potestad disciplinaria en el orden colegial, para las infracciones cometidas exclusivamente en el ejercicio de sus cargos, en los siguientes supuestos:</u></b></p> <p><b><u>a) En caso de las infracciones cometidas por los componentes</u></b></p>	<p><b><u>SECCIÓN 3ª. RÉGIMEN DISCIPLINARIO</u></b></p> <p><b><u>ARTÍCULO 20. ÁMBITO Y COMPETENCIA.</u></b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, corresponde al Consejo Andaluz el conocimiento, en única instancia administrativa, de los expedientes sancionadores por faltas disciplinarias de los miembros de las Juntas de Gobierno y de los propios miembros del Consejo, con el procedimiento</p>	<p><b><u>SECCIÓN 3ª. RÉGIMEN DISCIPLINARIO</u></b></p> <p><b><u>ARTÍCULO 20. ÁMBITO Y COMPETENCIA.</u></b></p> <p><b>Se aprueba la modificación del artículo 1 por ASENTIMIENTO</b></p>

<p>de las Juntas de Gobierno de los Colegios de Arquitectos que integran el Consejo Andaluz y demás cargos colegiales.</p> <p>b) En caso de las infracciones cometidas por quienes desempeñen un cargo en el Consejo Andaluz, la persona afectadas por el expediente disciplinario no podrán tomar parte en las deliberaciones ni votar en los órganos competentes para la tramitación y resolución de ese expediente.</p> <p><u>2. La potestad disciplinaria no se ejercerá por el Consejo Andaluz cuando corresponda al Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Generales de los Colegios de Arquitectos y su Consejo Superior.</u></p>	<p>establecido en el artículo 21.</p> <p>También corresponde al Consejo, a través de la Comisión de Deontología y Recursos, el conocimiento de los recursos contra las resoluciones de expedientes disciplinarios de los Colegios miembros.</p>	<p><u>SESION 8-4-2019 (Sevilla)</u></p> <p>Se aprueba la modificación del artículo 1.b) por UNANIMIDAD</p> <p><b>PROPUESTA DE LEGALIDAD</b> Congruencia con el art.7.3.f) de los Estatutos del CSCAE</p>
<p><b>ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO.</b></p> <p>1. El procedimiento disciplinario <b>se incoará siempre por acuerdo</b> de la Comisión de Deontología y Recursos, a iniciativa propia, <b>o por petición</b> de otros órganos del Consejo o por denuncia. <b>En el caso de denuncia o petición de otro órgano la Comisión podrá decidir si incoa el expediente o si archiva las actuaciones sin incoar el expediente. En todo caso dichas decisiones serán motivadas.</b> No se admitirán a trámite denuncias anónimas. Para la aplicación de las disposiciones del presente Capítulo se tendrá en cuenta la regulación del procedimiento sancionador general previsto en la Legislación Estatal Básica relativa al Régimen Jurídico.</p> <p><b>2. La Comisión de Deontología y Recursos, una vez incoado el expediente,</b> a la vista de los antecedentes disponibles y previa, en su caso, la información sucinta que se precise podrá acordar el archivo de las actuaciones o dar trámite al expediente designando, en este caso, a un Instructor, <b>del cuerpo de instructores citado en el art.14. Este instructor se apoyará en la asesoría jurídica del Colegio al que pertenece.</b></p> <p><b>El acuerdo de apertura de expediente se notificará al arquitecto o arquitectos expedientados, o en su caso a las Sociedades Profesionales expedientadas, y a los que figuren como interesados en el expediente.</b></p> <p><b>La Comisión de deontología y recursos, como órgano competente para resolver el expediente sancionador,</b> podrá adoptar en</p>	<p><b>ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO.</b></p> <p>1. El procedimiento disciplinario se iniciará por la Comisión de Deontología y Recursos, a iniciativa propia, por acuerdo de otros órganos del Consejo o por denuncia. No se admitirán a trámite denuncias anónimas.</p> <p>2. La Comisión de Deontología y Recursos, a la vista de los antecedentes disponibles y previa, en su caso, la información sucinta que se precise podrá acordar el archivo de las actuaciones o dar trámite al expediente designando, en este caso, a un Instructor.</p> <p>El nombramiento del Instructor no podrá recaer sobre personas que formen parte del Pleno de Consejeros.</p> <p>El órgano competente para resolver podrá adoptar en</p>	<p><b>ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO.</b></p> <p><b>PROPUESTA DE LEGALIDAD</b> Para aclarar la aplicación supletoria de la legislación estatal básica en materia de potestad sancionadora</p> <p><b>PROPUESTA DE LEGALIDAD</b> Adaptación a la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales y congruencia con el art.7.3.f) de los Estatutos del CSCAE</p>

cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, **siempre garantizando el máximo respeto posible de los derechos y las libertades de los interesados afectados.**

Previa información de los hechos denunciados y de los deberes y normas que se pudieran presumir infringidos, con calificación inicial de la presunta infracción, los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretendan valerse.

**En caso de recusación de alguno de los miembros del órgano o del instructor, tras darle al afectado un plazo para alegar, con el alcance que se determine reglamentariamente, la decisión sobre la misma será adoptada por la propia Comisión.**

Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo citado, **el instructor** podrá acordar la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días y no inferior a diez, en el que podrán practicar aquéllas que estimen convenientes, notificándolo al interesado.

Concluida, en su caso, la prueba, **el instructor** del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su calificación, determinándose la infracción que, en su caso, constituyan y la persona o personas responsables de los mismos, especificando también la sanción que se propone.

La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e información que estimen convenientes ante el Instructor del procedimiento.

La propuesta de resolución se cursará inmediatamente a **la Comisión de Deontología y Recursos**, órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

El Instructor no podrá intervenir en las deliberaciones de la **Comisión.**

cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Previa información de los hechos denunciados y de los deberes y normas que se pudieran presumir infringidos, con calificación inicial de la presunta infracción, los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretendan valerse.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo citado, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días y no inferior a diez, en el que podrán practicar aquéllas que estimen convenientes, notificándolo al interesado.

Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su calificación, determinándose la infracción que, en su caso, constituyan y la persona o personas responsables de los mismos, especificando también la sanción que se propone.

La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e información que estimen convenientes ante el Instructor del procedimiento.

La propuesta de resolución se cursará inmediatamente al Pleno de Consejeros, órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

El Instructor no podrá intervenir en las deliberaciones del Pleno de Consejeros.

<p>3. Son utilizables en el expediente todos los medios de prueba admisibles en Derecho, correspondiendo al Instructor la práctica de los que se propongan y considere pertinentes o él mismo acuerde de oficio. De las audiencias y de las pruebas practicadas se dejará la debida constancia en acta.</p> <p>4. Salvo expresa renuncia de su derecho, se concederá al expedientado trámite de audiencia oral, <b>ante la Comisión</b>, para que por sí o por medio de otro colegiado o asistido de Letrado, pueda alegar cuanto convenga a su derecho.</p> <p><b><u>5. El plazo de caducidad del procedimiento disciplinario será de seis meses desde su iniciación.</u></b></p>	<p>3. Son utilizables en el expediente todos los medios de prueba admisibles en Derecho, correspondiendo al Instructor la práctica de los que se propongan y considere pertinentes o él mismo acuerde de oficio. De las audiencias y de las pruebas practicadas se dejará la debida constancia en acta.</p> <p>4. Salvo expresa renuncia de su derecho, se concederá al expedientado trámite de audiencia oral, ante el Pleno de Consejeros, para que por sí a por medio de otro colegiado o asistido de Letrado, pueda alegar cuanto convenga a su derecho.</p>	<p><b><u>SESION 28-3-2019 (Sevilla)</u></b></p> <p><b>Se aprueba la modificación del artículo 21.5) por UNANIMIDAD (ratificada la redacción por la Asesoría Jurídica en sesión 8-4-2019)</b></p>
<p><b><u>ARTÍCULO 22. LAS RESOLUCIONES SANCIONADORAS.</u></b></p> <p>1. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta y serán motivadas, apreciando la prueba según las reglas de la sana crítica, relacionando los hechos probados en congruencia con el pliego de cargos, dilucidando las cuestiones esenciales alegadas o resultantes del expediente y determinando, en su caso, las infracciones y su fundamentación con arreglo al artículo 23, con calificación de su gravedad según los criterios del artículo 24. La decisión final o fallo podrá ser de sanción, de absolución por falta de pruebas o por inexistencia de conducta sancionable, o de sobreseimiento por prescripción de las faltas.</p> <p>2. La resolución se adoptará en el plazo de diez días, desde la recepción de la propuesta de resolución con el expediente completo.</p> <p>La resolución que ponga fin al expediente disciplinario podrá ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes desde su notificación.</p> <p>Las resoluciones serán notificadas íntegramente a los interesados con indicación de los recursos que procedan con arreglo a lo previsto en el artículo 17, y plazos para interponerlos.</p>	<p><b><u>ARTÍCULO 22. LAS RESOLUCIONES SANCIONADORAS.</u></b></p> <p>1. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta y serán motivadas, apreciando la prueba según las reglas de la sana crítica, relacionando los hechos probados en congruencia con el pliego de cargos, dilucidando las cuestiones esenciales alegadas o resultantes del expediente y determinando, en su caso, las infracciones y su fundamentación con arreglo al artículo 23, con calificación de su gravedad según los criterios del artículo 24. La decisión final o fallo podrá ser de sanción, de absolución por falta de pruebas o por inexistencia de conducta sancionable, o de sobreseimiento por prescripción de las faltas.</p> <p>2. La resolución se adoptará en el plazo de diez días, desde la recepción de la propuesta de resolución con el expediente completo.</p> <p>La resolución que ponga fin al expediente disciplinario podrá ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes desde su notificación.</p> <p>Las resoluciones serán notificadas íntegramente a los interesados con indicación de los recursos que procedan con arreglo a lo previsto en el artículo 17, y plazos para interponerlos.</p>	<p><b><u>ARTÍCULO 22. LAS RESOLUCIONES SANCIONADORAS.</u></b></p>

<u>ARTÍCULO 23. TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES.</u>	<u>ARTÍCULO 23. TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES.</u>	<u>ARTÍCULO 23. TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES.</u>
<p>1. Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves.</p> <p>2. Tendrán la calificación de graves las infracciones que correspondan a alguno de los tipos generales siguientes:</p> <p>a) Actuaciones públicas en notorio desprestigio de la profesión o de otros profesionales, o con menosprecio de la autoridad legítima del Colegio <b>o del Consejo.</b></p> <p>b) Desempeño de cargos colegiales con infidelidad o con reiterada negligencia de los deberes correspondientes.</p> <p><b>c) Desobediencia a requerimientos reiterados de los órganos colegiales o del propio Consejo.</b></p> <p>d) Incumplimiento de los deberes profesionales <b>del cargo</b> con daño del prestigio de la profesión o de los legítimos intereses de terceros.</p> <p>3. Merecerán la calificación de muy graves las siguientes infracciones:</p>	<p>1. Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves.</p> <p>2. Tendrán la calificación de graves las infracciones que correspondan a alguno de los tipos generales siguientes:</p> <p>a) Ejercicio de la profesión en situación de incompatibilidad.</p> <p>b) Colaboración al ejercicio de actividades propias de la profesión de arquitecto por parte de quien no reúna los requisitos establecidos para ello.</p> <p>c) Actuaciones relacionadas con infracción de las normas reguladoras de la leal competencia entre los arquitectos.</p> <p>d) Sustitución de compañeros en trabajos profesionales sin haber obtenido la venia o autorización correspondiente en la forma reglamentaria.</p> <p>e) Usurpación de la autoría de trabajos profesionales ajenos.</p> <p>f) Incumplimiento de los deberes profesionales del arquitecto con daño del prestigio de la profesión o de los legítimos intereses de terceros.</p> <p>g) Falseamiento o grave inexactitud en la documentación profesional.</p> <p>h) Ocultación o simulación de datos que el Colegio deba conocer en el ejercicio de sus funciones de control o para el reparto equitativo de las cargas colegiales.</p> <p>i) Actuaciones públicas en notorio desprestigio de la profesión o de otros profesionales, o con menosprecio de la autoridad legítima del Colegio.</p> <p>j) Desempeño de cargos colegiales con infidelidad o con reiterada negligencia de los deberes correspondientes.</p> <p>3. Merecerán la calificación de muy graves las siguientes infracciones:</p>	



<p>a) Desobediencia reiterada a <b>acuerdos</b> de los órganos colegiales o del propio Consejo.</p> <p>b) Las conductas que causen daño o perjuicio grave al Colegio, a otros arquitectos, o a terceras personas.</p> <p>c) Actuación irregular determinante de un lucro ilegítimo en beneficio propio o ajeno.</p> <p>d) Abuso de la confianza depositada <b>por órganos colegiales</b>.</p> <p>e) Actuaciones realizadas en desprestigio de la imagen o dignidad profesional o que se cometan prevaleándose del ejercicio de <b>un cargo colegial</b>.</p> <p>f) Las conductas que constituyan reiteración de infracciones graves anteriores, sancionadas por resolución firme que no hayan sido objeto de cancelación.</p> <p>g) Las calificadas como graves en el número anterior en las que concurra una manifiesta intencionalidad en la conducta, o una negligencia inexcusable.</p> <p>4. Son leves las infracciones que constituyan un incumplimiento de las normas, acuerdos o disposiciones de los órganos colegiales y del propio Consejo, que no estén comprendidas en el apartado 2 del presente artículo.</p> <p><b>La reiteración de faltas leves nunca podrá ser elevada en su calificación a falta muy grave.</b></p>	<p>a) Desobediencia reiterada a acuerdos o requerimientos de los órganos colegiales o del propio Consejo.</p> <p>b) Las conductas que causen daño o perjuicio grave al Colegio, a otros arquitectos, o a terceras personas.</p> <p>c) Actuación irregular determinante de un lucro ilegítimo en beneficio propio o ajeno.</p> <p>d) Abuso de la confianza depositada por el cliente, o por órganos colegiales.</p> <p>e) Actuaciones realizadas en desprestigio de la imagen o dignidad profesional o que se cometan prevaleándose del ejercicio de un cargo colegial o público.</p> <p>f) Las conductas que constituyan reiteración de infracciones graves anteriores, sancionadas por resolución firme que no hayan sido objeto de cancelación.</p> <p>g) Las calificadas como graves en el número anterior en las que concurra una manifiesta intencionalidad en la conducta, o una negligencia inexcusable.</p> <p>4. Son leves las infracciones que constituyan un incumplimiento de las normas, acuerdos o disposiciones de los órganos colegiales y del propio Consejo, que no estén comprendidas en el apartado 2 del presente artículo.</p>	<p><b>Concurrencia con la tipificación de nuevas infracciones del art.48 del Estatuto del CSCAE. Se adopta por ASENTIMIENTO</b></p> <p><b>Por ASENTIMIENTO se da cumplimiento al mandato asambleario 2017</b></p>
<p><b><u>ARTÍCULO 24. CLASIFICACIÓN DE SANCIONES.</u></b></p> <p>1. Podrán imponerse las siguientes sanciones disciplinarias:</p> <p>a) Apercibimiento por oficio.</p> <p>b) Reprensión pública.</p> <p>c) <b>Inhabilitación en el desempeño de todo cargo colegial o del propio Consejo</b> por un plazo de hasta 6 meses</p> <p>d) <b>Inhabilitación en el desempeño de todo cargo colegial o del propio Consejo</b> por un plazo entre 6 meses y un día y un año.</p> <p>e) <b>Inhabilitación en el desempeño de todo cargo colegial o</b></p>	<p><b><u>ARTÍCULO 24. CLASIFICACIÓN DE SANCIONES.</u></b></p> <p>1. Podrán imponerse las siguientes sanciones disciplinarias:</p> <p>a) Apercibimiento por oficio.</p> <p>b) Reprensión pública.</p> <p>c) Suspensión en el ejercicio profesional en el ámbito del Colegio, por un plazo de hasta seis meses, así como en el desempeño de todo cargo colegial o del propio Consejo.</p> <p>d) Suspensión en el ejercicio profesional en el ámbito del Colegio, por un plazo entre seis meses y un día y un año, así como en el desempeño de todo cargo colegial o del propio Consejo.</p>	<p><b><u>ARTÍCULO 24. CLASIFICACIÓN DE SANCIONES.</u></b></p>

<p>del propio Consejo por un plazo entre un año y un día y dos años.</p> <p>f) Inhabilitación en el desempeño de todo cargo colegial o del propio Consejo por un plazo entre dos años y un día y cuatro años</p> <p>g) Inhabilitación para ejercer cualquier cargo colegial o en el propio Consejo en todo el territorio español por un plazo de hasta seis años.</p> <p>h) Inhabilitación para ejercer cualquier cargo colegial o en el propio Consejo en todo el territorio español por un plazo de hasta ocho años.</p> <p>2. A las infracciones leves corresponderán las sanciones a) y b); a las graves, las sanciones c), d) y e), y a las muy graves, las sanciones f) g) y h).</p> <p>Las circunstancias a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo 23 operan, además de como determinantes, en un primer momento, para la calificación de la infracción en muy grave, grave o leve, como dato para precisar, seguidamente, la concreta sanción aplicable a la infracción resultante de entre las varias previstas para ésta conforme al párrafo anterior, a cuyo efecto se observarán las siguientes reglas:</p> <p>a) La concurrencia de una sola circunstancia de agravación determinará el que a la infracción, así agravada en su calificación, se imponga la sanción menos gravosa de entre las previstas para dicha calificación.</p> <p>b) La concurrencia de una sola circunstancia de atenuación determinará el que a la infracción, así atenuada en su calificación, se imponga la sanción menos gravosa de entre las previstas para dicha calificación.</p> <p>c) La concurrencia de dos o más circunstancias de agravación, y en todo caso la reiteración, determinará el que a la infracción, así agravada en su calificación, se imponga la sanción más gravosa de entre las previstas para dicha calificación.</p> <p>d) La concurrencia de dos o más circunstancias de atenuación determinará el que a la infracción, así atenuada en su calificación, se imponga la sanción menos gravosa de entre las</p>	<p>e) Suspensión en el ejercicio profesional en el ámbito del Colegio, por un plazo entre un año y un día y dos años, así como en el desempeño de todo cargo colegial o del propio Consejo.</p> <p>f) Suspensión en el ejercicio profesional en el ámbito del Colegio, por un plazo entre dos años y un día y cuatro años, así como en el desempeño de todo cargo colegial o del propio Consejo.</p> <p>g) Expulsión del Colegio con propuesta de suspensión en el ejercicio profesional en todo el territorio español por un plazo de hasta dos años.</p> <p>h) Expulsión del Colegio con propuesta de suspensión en el ejercicio profesional en todo el territorio español por un plazo de hasta cuatro años.</p> <p>2. A las infracciones leves corresponderán las sanciones a) y b); a las graves, las sanciones c), d) y e), y a las muy graves, las sanciones f), g) y h).</p> <p>Las circunstancias a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo 23 operan, además de como determinantes, en un primer momento, para la calificación de la infracción en muy grave, grave o leve, como dato para precisar, seguidamente, la concreta sanción aplicable a la infracción resultante de entre las varias previstas para ésta conforme al párrafo anterior, a cuyo efecto se observarán las siguientes reglas:</p> <p>a) La concurrencia de una sola circunstancia de agravación determinará el que a la infracción, así agravada en su calificación, se imponga la sanción menos gravosa de entre las previstas para dicha calificación.</p> <p>b) La concurrencia de una sola circunstancia de atenuación determinará el que a la infracción, así atenuada en su calificación, se imponga la sanción más gravosa de entre las previstas para dicha calificación.</p> <p>c) La concurrencia de dos o más circunstancias de agravación, y en todo caso la reiteración, determinará el que a la infracción, así agravada en su calificación, se imponga la sanción más gravosa de entre las previstas para dicha calificación.</p> <p>d) La concurrencia de dos o más circunstancias de atenuación determinará el que a la infracción, así atenuada en su</p>	
---	--	--

<p>previstas para dicha calificación.</p> <p>3. Las sanciones g) y h) están sujetas a ratificación del Consejo Superior de Colegios referida únicamente a las propuestas complementarias de suspensión en el territorio español. Si el Consejo confirma dicha propuesta en todo o en parte, el recurso procedente contra la sanción en su totalidad será ante el propio Consejo Superior; si la rechaza, devolverá el expediente al Colegio indicando al interesado el recurso procedente.</p>	<p>calificación, se imponga la sanción menos gravosa de entre las previstas para dicha calificación.</p> <p>3. Las sanciones g) y h) están sujetas a ratificación del Consejo Superior de Colegios referida únicamente a las propuestas complementarias de suspensión en el territorio español. Si el Consejo confirma dicha propuesta en todo o en parte, el recurso procedente contra la sanción en su totalidad será ante el propio Consejo Superior; si la rechaza, devolverá el expediente al Colegio indicando al interesado el recurso procedente.</p>	
<p><b><u>ARTÍCULO 25. EJECUCIÓN Y EFECTOS DE LAS SANCIONES.</u></b></p> <p>1. Las sanciones no se ejecutarán ni se harán públicas mientras no sean firmes. La sanción a) no será publicada en ningún caso.</p> <p>2. Las sanciones c) a h) implican accesoriamente la suspensión de los derechos electorales por el mismo período de su duración, así como el cese en los cargos colegiales que se ejercieran.</p> <p>3. De todas las sanciones, excepto la a), así como de su cancelación, se dejará constancia en el expediente colegial del interesado y se dará cuenta al Consejo Superior de Colegios.</p>	<p><b><u>ARTÍCULO 25. EJECUCIÓN Y EFECTOS DE LAS SANCIONES.</u></b></p> <p>1. Las sanciones no se ejecutarán ni se harán públicas mientras no sean firmes. La sanción a) no será publicada en ningún caso.</p> <p>2. Las sanciones c) a h) implican accesoriamente la suspensión de los derechos electorales por el mismo período de su duración, así como el cese en los cargos colegiales que se ejercieran.</p> <p>3. De todas las sanciones, excepto la a), así como de su cancelación, se dejará constancia en el expediente colegial del interesado y se dará cuenta al Consejo Superior de Colegios.</p>	<p><b><u>ARTÍCULO 25. EJECUCIÓN Y EFECTOS DE LAS SANCIONES.</u></b></p>
<p><b><u>ARTÍCULO 26. PRESCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN.</u></b></p> <p><b><u>1. Las infracciones prescriben:</u></b></p> <p><b><u>a) Las leves, a los seis meses.</u></b></p> <p><b><u>b) Las graves, a los dos años.</u></b></p> <p><b><u>c) Las muy graves, a los tres años.</u></b></p> <p><b><u>2. Las sanciones prescriben:</u></b></p> <p><b><u>a) Las leves, al año.</u></b></p> <p><b><u>b) Las graves, a los dos años.</u></b></p> <p><b><u>c) Las muy graves, a los tres años.</u></b></p> <p>Los plazos de prescripción se cuentan desde la comisión de la infracción o desde que fuere firme la sanción de que se trate.</p>	<p><b><u>ARTÍCULO 26. PRESCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN.</u></b></p> <p>1. Las infracciones y las sanciones prescriben:</p> <p>a) Las leves, a los seis meses.</p> <p>b) Las graves, a los dos años.</p> <p>c) Las muy graves, a los cuatro años.</p> <p>Los plazos de prescripción se cuentan desde la comisión de la infracción o desde que fuere firme la sanción de que se trate.</p>	<p><b><u>ARTÍCULO 26. PRESCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN.</u></b></p>

<p>La prescripción se interrumpe por cualquier acto colegial expreso y manifiesto dirigido a investigar la presunta infracción o a ejecutar la sanción.</p> <p>3. Las sanciones se cancelarán:</p> <p>a) Si fuesen por infracción leve, a los seis meses.  b) Si fuesen por infracción grave, a los dos años.  c) Si fuesen por infracción muy grave, a los cuatro años.  d) Las de <b>expulsión</b>, a los seis años.</p> <p>Los plazos anteriores se contarán desde el día siguiente a aquél en que la sanción se haya ejecutado o terminado de cumplir o prescrito.</p> <p>La cancelación supone la anulación del antecedente a todos los efectos y, en el caso de las sanciones de expulsión, permite al interesado solicitar la incorporación al Colegio.</p>	<p>La prescripción se interrumpe por cualquier acto colegial expreso y manifiesto dirigido a investigar la presunta infracción o a ejecutar la sanción.</p> <p>2. Las sanciones se cancelarán:</p> <p>a) Si fuesen por infracción leve, a los seis meses.  b) Si fuesen por infracción grave, a los dos años.  c) Si fuesen por infracción muy grave, a los cuatro años.  d) Las de expulsión, a los seis años.</p> <p>Los plazos anteriores se contarán desde el día siguiente a aquél en que la sanción se haya ejecutado o terminado de cumplir o prescrito.</p> <p>La cancelación supone la anulación del antecedente a todos los efectos y, en el caso de las sanciones de expulsión, permite al interesado solicitar la incorporación al Colegio.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DEL CONSEJO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN 1.ª MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b><u>ARTÍCULO 27. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.</u></b></p> <p>Los presentes Estatutos podrán modificarse a propuesta de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La Asamblea General de uno de los Colegios de su ámbito territorial.</li> <li>- <u>- El Pleno de Consejeros</u></li> <li>- <u>- La Asamblea General del Consejo</u></li> </ul> <p>En caso de que se trate de una propuesta de la Asamblea General de un Colegio será necesario un acuerdo del Pleno de Consejeros para su admisión a trámite. El acuerdo del Pleno de Consejeros o de la Asamblea General del Consejo que proponga la modificación estatutaria requerirá de mayoría</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DEL CONSEJO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN 1.ª MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b><u>ARTÍCULO 27. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.</u></b></p> <p>Los presentes Estatutos podrán modificarse a propuesta de la Asamblea General de uno de los Colegios de su ámbito territorial.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DEL CONSEJO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN 1.ª MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b><u>ARTÍCULO 27. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.</u></b></p> <p><b><u>SESION 6-2-2019 (Granada)</u></b></p> <p>Según el Asesor Jurídico existe el mandato asambleario de considerar a la Asamblea General y al Pleno de Consejeros como competentes para instar la reforma de Estatutos. Por ASENTIMIENTO se incluye dicho mandato asambleario</p>

<p><b>absoluta en ambos casos.</b></p> <p><b>En caso de que la propuesta provenga de la Asamblea General del Consejo el Pleno adoptará el acuerdo pertinente para iniciar el procedimiento.</b></p> <p>El procedimiento de modificación de los Estatutos requerirá la elaboración de una propuesta redactada por una Comisión integrada por un representante de cada Colegio, propuesta que habrá de ser aprobada por la mayoría de las Juntas de Gobierno de dichos Colegios y ratificada por sus respectivas Juntas o Asambleas Generales, mediante una convocatoria extraordinaria especialmente efectuada para esta finalidad.</p> <p><b>No podrán ser miembros de la citada Comisión los miembros natos del Pleno de Consejeros ni lo miembros de la Comisión de Deontología y Recursos del Consejo.</b></p> <p><b>La Comisión en su primera sesión elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario para que ejerzan las funciones propias de dichos cargos en las sesiones que correspondan. Su funcionamiento se desarrollará en un reglamento de régimen interior.</b></p> <p>La propuesta de modificación deberá ser ratificada igualmente por acuerdo de la Asamblea del Consejo y requerirá el quórum establecido en artículo 6.</p> <p>Una vez efectuada la aprobación por la Asamblea del Consejo, la propuesta de modificación de Estatutos se remitirá a la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, acompañada de la documentación establecida en el artículo 11 del Reglamento de la Ley, a los efectos de calificación y elevación a la Consejería de Justicia y Administración Pública y para su posterior inscripción.</p>	<p>El procedimiento de modificación de los Estatutos requerirá la elaboración de una propuesta redactada por una Comisión integrada por un representante de cada Colegio, propuesta que habrá de ser aprobada por la mayoría de las Juntas de Gobierno de dichos Colegios y ratificada por sus respectivas Juntas o Asambleas Generales, mediante una convocatoria extraordinaria especialmente efectuada para esta finalidad.</p> <p>La propuesta de modificación deberá ser ratificada igualmente por acuerdo de la Asamblea del Consejo y requerirá el quórum establecido en el artículo 6.</p> <p>Una vez efectuada la aprobación por la Asamblea del Consejo, la propuesta de modificación de Estatutos se remitirá a la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, acompañada de la documentación establecida en el artículo 11 del Reglamento de la Ley, a los efectos de calificación y elevación a la Consejería de Justicia y Administración Pública y para su posterior inscripción.</p>	<p><b><u>SESION 6-2-2019 (Granada)</u></b></p> <p><b>Se aprueba la incorporación en el artículo 27) de incompatibilidad para ser miembro de la Comisión de Estatutos por 4 VOTOS A FAVOR, 1 ABSTENCIÓN Y 3 EN CONTRA.</b></p> <p><b>Se aprueba que dicha incompatibilidad se extienda a los miembros natos del Pleno y de la CDyR por 5 VOTOS A FAVOR, 1 ABSTENCION Y 2 EN CONTRA</b></p> <p><b>(ratificada la redacción por la Asesoría Jurídica en sesión 8-4-2019)</b></p> <p><b>Se aprueba por UNANIMIDAD la elección de Presidente y Secretario en la sesión constituyente de la Comisión de Estatutos</b></p>
---	--	---

<p align="center"><b>SECCIÓN 2.ª DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONSEJO</b></p> <p align="center"><b><u>ARTÍCULO 28. REQUISITOS.</u></b></p> <p>El Consejo podrá disolverse por decisión del propio Consejo y a propuesta de los Colegios de Arquitectos integrados en su ámbito territorial.</p>	<p align="center"><b>SECCIÓN 2.ª DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONSEJO</b></p> <p align="center"><b><u>ARTÍCULO 28. REQUISITOS.</u></b></p> <p>El Consejo podrá disolverse por decisión del propio Consejo y a propuesta de los Colegios de Arquitectos integrados en su ámbito territorial.</p>	<p align="center"><b>SECCIÓN 2.ª DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONSEJO</b></p> <p align="center"><b><u>ARTÍCULO 28. REQUISITOS.</u></b></p>
<p align="center"><b><u>ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO.</u></b></p> <p>Para la disolución del Consejo, a iniciativa del mismo, se requerirá acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.</p> <p>Para la disolución del Consejo a iniciativa de los Colegios miembros, se requerirá la petición formulada por las Asambleas Generales, en la forma prevista para la modificación de los Estatutos.</p> <p>En todo caso, la extinción del Consejo deberá estar precedida por la audiencia de todos los Colegios afectados, para que se manifiesten sobre la misma mediante sus Asambleas Generales.</p> <p>El acuerdo de extinción será elevado a la Consejería de Justicia y Administración Pública, para que se proceda en la forma determinada por los artículos 9 de la Ley 6/1995, y artículo 10 de su Reglamento.</p>	<p align="center"><b><u>ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO.</u></b></p> <p>Para la disolución del Consejo, a iniciativa del mismo, se requerirá acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.</p> <p>Para la disolución del Consejo a iniciativa de los Colegios miembros, se requerirá la petición formulada por las Asambleas Generales, en la forma prevista para la modificación de los Estatutos.</p> <p>En todo caso, la extinción del Consejo deberá estar precedida por la audiencia de todos los Colegios afectados, para que se manifiesten sobre la misma mediante sus Asambleas Generales.</p> <p>El acuerdo de extinción será elevado a la Consejería de Justicia y Administración Pública, para que se proceda en la forma determinada por los artículos 9 de la Ley 6/1995, y artículo 10 de su Reglamento.</p>	<p align="center"><b><u>ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO.</u></b></p>
<p align="center"><b><u>ARTÍCULO 30. EFECTOS.</u></b></p> <p>En el caso de disolución del Consejo y extinción de su personalidad jurídica, se dará a su patrimonio el destino más adecuado a los fines y competencias de los Colegios que lo integraban, procediéndose a la oportuna partición de bienes para la correspondiente liquidación y adscripción a dichos Colegios afectados.</p>	<p align="center"><b><u>ARTÍCULO 30. EFECTOS.</u></b></p> <p>En el caso de disolución del Consejo y extinción de su personalidad jurídica, se dará a su patrimonio el destino más adecuado a los fines y competencias de los Colegios que lo integraban, procediéndose a la oportuna partición de bienes para la correspondiente liquidación y adscripción a dichos Colegios afectados.</p>	<p align="center"><b><u>ARTÍCULO 30. EFECTOS.</u></b></p>

<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO V VENTANILLA ÚNICA</b></p> <p style="text-align: center;"><b><u>ARTÍCULO 31.- ORGANIZACIÓN.</u></b></p> <p><i>1.- Corresponde al Consejo Andaluz mantener el funcionamiento de una ventanilla única a través de su página Web, a prestar mediante enlace directo con las ventanillas de los Colegios andaluces, asegurando el servicio a los arquitectos colegiados y el acceso a la información que soliciten los usuarios, garantizando para ello el sistema operativo mas idóneo y la plataforma tecnológica que permita la interoperabilidad y la accesibilidad de las personas con discapacidad.</i></p> <p><i>2.- El sistema elegido deberá asegurar la interacción de todos los Colegios y del Consejo Andaluz, y procurar la interoperabilidad con el resto de autoridades competentes previstas en la ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.</i></p>		<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO V VENTANILLA ÚNICA</b></p> <p style="text-align: center;"><b><u>ARTÍCULO 31.- ORGANIZACIÓN.</u></b></p> <p><b>PROPUESTA DE LEGALIDAD</b>  <b>Art.10 de la Ley de Colegios Profesionales del Estado en virtud dela Ley 17/2009, de 23 de noviembre, Ley Ómnibus, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b><u>ART. 32.- FUNCIONES.</u></b></p> <p><i>1.- Las funciones de la ventanilla Única, que el Consejo Andaluz debe mantener y coordinar a través del sistema operativo elegido, se clasifican en dos grupos de servicios los de información y los de gestión de trámites colegiales. El sistema operativo coordinado por el Consejo Andaluz debe asegurar la operatividad de todas esas funciones, y, en particular, las de gestión que se refieren a colegiación y visado colegial.</i></p> <p><i>2.- El Consejo Andaluz, a través de la ventanilla única, mediante enlace directo con las ventanillas de los Colegios andaluces, ofrecerá a los arquitectos colegiados la realización de todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el colegio, a través de un único punto por vía electrónica y a distancia.</i></p> <p><i>3.- Concretamente, el Consejo Andaluz hará lo necesario para que, a través de estas ventanillas únicas, los Arquitectos colegiados puedan de forma gratuita:</i></p>		<p style="text-align: center;"><b><u>ART. 32.- FUNCIONES.</u></b></p> <p><b>PROPUESTA DE LEGALIDAD</b>  <b>Art.10 de la Ley de Colegios Profesionales del Estado en virtud dela Ley 17/2009, de 23 de noviembre, Ley Ómnibus, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.</b></p>

<p>a) <i>Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.</i></p> <p>b) <i>Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.</i></p> <p>c) <i>Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado, a recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos, y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.</i></p> <p>d) <i>Convocar a los miembros a las Asamblea ordinaria y extraordinaria, y del Pleno de Consejeros, y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Consejo.</i></p> <p>4.- <i>A través de la referida ventanilla única, mediante enlace directo con las ventanillas de los Colegios andaluces, el Consejo Andaluz ofrecerá la siguiente información a los usuarios, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:</i></p> <p>a) <i>El acceso al registro de colegiados y sociedades profesionales de los diversos Colegios andaluces, que estarán permanentemente actualizados, y en los que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.</i></p> <p>b) <i>Los Registros de Sociedades Profesionales tendrán el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007 de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.</i></p> <p>c) <i>Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el usuario y un colegiado, el Colegio o el Consejo.</i></p> <p>d) <i>Los datos de las Asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios, a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia</i></p> <p>e) <i>El contenido de los Códigos Deontológicos.</i></p>		
<p><b><u>ART. 33.- DESARROLLO REGLAMENTARIO.</u></b></p> <p><i>El sistema de interconexión, su estructura y funciones se concretará mediante norma aprobada por el Consejo Andaluz, en coordinación con la que elabore el Consejo Superior.</i></p>		<p><b><u>ART. 33.- DESARROLLO REGLAMENTARIO.</u></b></p> <p><b>PROPUESTA DE LEGALIDAD</b>  Art.10 de la Ley de Colegios Profesionales del Estado en virtud de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, Ley Ómnibus, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.</p>



<p style="text-align: center;"><b><u>OTRAS DISPOSICIONES</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b><u>ART 34. PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO.</u></b></p> <p>1. Se velará por la observancia del principio informador sobre igualdad de trato entre mujeres y hombres, tal y como está establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.</p> <p>2. Se hace constar que el lenguaje utilizado en el texto de los presentes Estatutos aplica el género para designar a ambos sexos según lo regulado por la Real Academia Española de la Lengua.</p>		<p style="text-align: center;"><b><u>OTRAS DISPOSICIONES</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b><u>ART 34. PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO.</u></b></p> <p><b>PROPUESTA DE LEGALIDAD</b> se añade de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de igualdad de trato entre mujeres y hombres. Redacción en base al artículo 73 Real Decreto 129/2018. Estatutos Generales.</p>
<p><b><u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b><u>45,8</u></b></p> <p><b><u>El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos elaborará y aprobará los Reglamentos que desarrollen convenientemente estos Estatutos y contemplen toda la normativa de obligado cumplimiento, tanto autonómica, como estatal, así como la proveniente del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España. Los Reglamentos deberán sustentarse en las específicas características materiales e intelectuales de la profesión de arquitecto, adecuando también el procedimiento administrativo de actuación a la realidad operativa de nuestros órganos disciplinarios y de nuestra organización interna.</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.</b></p> <p><b>Mientras que el cuerpo de instructores previsto en el art.14 de los Estatutos no se conforma con las elecciones de cada Colegio, los nombrados suplentes de los miembros de la Comisión por cada colegio actuarán como tales instructores.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b><u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.</u></b></p> <p>Mientras no se realicen las Elecciones para la provisión de los cargos de Presidente y Secretario del Consejo, el Pleno de Consejeros, regulado en el artículo 7, se constituirá por los Decanos de los Colegios que integren el Consejo. Los cargos de Presidente y Secretario del Consejo serán desempeñados por los Consejeros de mayor y de menor edad, respectivamente.</p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.</b></p> <p>Los representantes de cada Colegio para la primera Asamblea del Consejo se elegirán en la proporción establecida para cada uno de ellos en el artículo 4, mediante elección directa y secreta entre sus colegiados. Esta elección será regulada por la Junta de Gobierno de cada Colegio, y se celebrará en el plazo de un mes, desde la toma de posesión de dichas Juntas de Gobierno.</p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.</b></p> <p>La elección del primer Presidente y primer Secretario del Consejo se realizará conforme a lo prevenido en los artículos 9 y 10 de los presentes Estatutos.</p> <p>La convocatoria para la presentación de candidaturas y celebración de la Asamblea de elección será realizada por el Pleno de Consejeros en el mismo acto de su constitución mediante anuncio</p>	<p style="text-align: center;"><b><u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.</u></b></p> <p><b><u>SESION 8-4-2019 (Sevilla)</u></b></p> <p><b>Se aprueba la modificación por UNANIMIDAD</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.</b></p> <p><b><u>SESION 8-4-2019 (Sevilla)</u></b></p> <p><b>Se aprueba la modificación por UNANIMIDAD</b></p>

<p><b>DISPOSICIÓN FINAL.</b>  <b>Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA. Los procedimientos en tramitación seguirán sometidos a la normativa anterior.</b></p>	<p>remitido a todos los colegiados en Andalucía, a quienes se les otorgará un plazo mínimo de quince días para formalizar su candidatura. La elección se celebrará en el plazo máximo de treinta días a partir de la convocatoria, y la toma de posesión se hará dentro de los quince días posteriores.</p> <p><b>DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.</b></p> <p>Los Colegios de Arquitectos de Andalucía delegan en la Comisión de Deontología y Recursos las competencias asignadas a los Tribunales Profesionales en los arts. 39 y 40 de los vigentes Estatutos para el Régimen y Gobierno de los Colegios de Arquitectos.</p>	<p><b>DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.</b></p> <p><u><a href="#">SESION 8-4-2019 (Sevilla)</a></u>  <b>Se aprueba la modificación por UNANIMIDAD</b></p>
---	---	--

Los componentes de la Comisión:

D. Javier Hidalgo Martínez  
D. Víctor M. Díaz Huerta  
D<sup>a</sup> Miriam Dabrio Soldán  
D. Francisco Sarabia Nieto

C.O.A. de Almería  
C.O.A. de Córdoba  
C.O.A. de Huelva  
C.O.A. de Málaga

D. Antonio González Ballester  
D. Luis Alberto Martínez Cañas  
D. Luis Carlos Mateos Peinado  
D. José Ignacio Monsalve Martínez

C.O.A. de Cádiz  
C.O.A. de Granada  
C.O.A. de Jaén  
C.O.A. de Sevilla